@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII – MES II | Caracas, viernes 13 de noviembre de 2015 | Número 40.788

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 2.095, mediante el cual se prorroga por sesenta (60) días el plazo establecido en el Decreto Nº 2.013, de fecha 15 de septiembre de 2015, donde se decretó el Estado de Excepción en los municipios Machiques de Perijá, Rosario de Perijá, Jesús Enrique Lossada y La Cañada de Urdaneta del estado Zulia.

Decreto Nº 2.096, mediante el cual se prorroga por sesenta (60) días el plazo establecido en el Decreto Nº 2.014, de fecha 15 de septiembre de 2015, donde se decretó el Estado de Excepción en los municipios Catatumbo, Jesús María Semprún y Colón del estado Zulia.

Decreto Nº 2.097, mediante el cual se prorroga por sesenta (60) días el plazo establecido en el Decreto Nº 2.015, de fecha 15 de septiembre de 2015, donde se decretó el Estado de Excepción en el municipio Páez del estado Apure.

Decreto Nº 2.098, mediante el cual se prorroga por sesenta (60) días el plazo establecido en el Decreto Nº 2.016, de fecha 15 de septiembre de 2015, donde se decretó el Estado de Excepción en los municipios Rómulo Gallegos y Pedro Camejo del estado Apure.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Alejandra Celeste Carcedo Hernández, como Directora General, Encargada, de Gestión de Riesgo, dependiente del Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Gestión de Riesgo y Protección Civil, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Rafael Gerardo Arrieta Virla, en su carácter de Director General Encargado de la Oficina de Gestión Administrativa, de este Ministerio, las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

Autos Decisorios mediante los cuales se declara la Responsabilidad Administrativa del ciudadano Edixon Jeampier Valderrama Durán, se le impone sanción pecuniaria de multa, y se declara la firmeza en sede administrativa de la Decisión.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SUDEBAN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pablo Antonio Contreras Suárez, Coordinador Integral de Recursos Humanos, en condición de Encargado, en la Oficina de Recursos Humanos-Fondo Administrado de Salud.

FOGADE

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Nelly María Carrillo de Rojas, como Coordinadora del Proceso de Liquidación de la sociedad mercantil Inversiones CREMERCA, S.A., persona jurídica vinculada al Grupo Financiero Federal.

Providencias mediante las cuales se revoca las designaciones de las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, como Miembros de las Juntas Coordinadoras de los Procesos de Liquidación de las Instituciones que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

Resolución mediante la cual se Encarga al ciudadano Ángel Armando Contreras Mena, como Director General de la Dirección Regional Maturín, y se le delega la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Herick Sael Goicoechea Gámez, en su carácter de Gerente General, en calidad de Encargado, de este Instituto, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se mencionan.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución mediante la cual se establece Erigir o declarar espacios de memoria que guarden la historia para las nuevas generaciones de los hechos y acontecimientos que constituyan hitos invaluables en la defensa y promoción de derechos humanos, así como para conmemorar o solidarizarse con hechos o personajes mundiales que enaltezcan valores humanos o de trascendencia universal.

Resolución mediante la cual se declara espacio de memoria y proponer erigir un monumento a los Mártires de Cantaura, en el sitio denominado Los Changurriales del Morocho Evans de la carretera nacional Cantaura-El Tigre, del Municipio Pedro María Freites del estado Anzoátegui, como Homenaje y memorial a los 23 mártires de la masacre de Cantaura y recordatorio del derecho humano al nunca más, que sirva como hito para las nuevas generaciones y recordatorio para que en nuestra patria no vuelvan a ocurrir masacres contra el pueblo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 2.095 — 13 de noviembre de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

En cumplimiento del mandato constitucional que ordena la suprema garantía de los derechos humanos, sustentada en el ideario de El Libertador Simón Bolívar y los valores de paz, igualdad, justicia, independencia, soberanía y libertad, que definen el bienestar del pueblo venezolano para su eficaz desarrollo social en el marco del Estado Social Democrático de Derecho y de Justicia y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 226 y el numeral 7 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 337, 338 y 339 *ejusdem,* concatenados con los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 17 y 23 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, y con el artículo 17 del Decreto 2.013 de fecha 15 de septiembre de 2015, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que subsisten los motivos que originaron que se decretara el estado de excepción en los municipios Machiques de Perijá, Rosario de Perijá, Jesús Enrique Lossada y La Cañada de Urdaneta del Estado Zulia, presentando de modo sistemático, inédito,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

sobrevenido y progresivo, una amenaza compleja al pleno goce y ejercicio de los derechos de los habitantes de la República, mediante la presencia de circunstancias delictivas y violentas vinculadas a fenómenos como el paramilitarismo, el narcotráfico y el contrabando de extracción, organizado a diversas escalas, entre otras conductas delictivas análogas, lo que evidencia una intención deliberada de generar alteraciones del orden público, que rompen el equilibrio del derecho internacional, la convivencia pública cotidiana y la paz, afectando el acceso a bienes y servicios destinados al pueblo venezolano.

DECRETO

Artículo 1°. Se prorroga por sesenta (60) días el plazo establecido en el Decreto 2.013 de fecha 15 de septiembre de 2015, mediante el cual se decretó el estado de excepción en los municipios Machiques de Perijá, Rosario de Perijá, Jesús Enrique Lossada y La Cañada de Urdaneta del Estado Zulia, visto que subsisten las circunstancias extraordinarias que afectan el orden socioeconómico y la paz social, a fin de que el Estado disponga de las medidas oportunas que permitan atender eficazmente la situación coyuntural, sistemática y sobrevenida, del contrabando de extracción de gran magnitud, organizado a diversas escalas, así como la violencia delictiva que le acompaña y delitos conexos, con el objeto de impedir la extensión o prolongación de sus efectos y garantizar a toda la población el pleno goce y ejercicio de los derechos afectados por estas acciones.

Artículo 2°. Este Decreto será remitido a la Asamblea Nacional, a los fines de su consideración y aprobación, dentro de los ocho (8) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción.

Artículo 3°. Este Decreto será remitido a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, a los fines de que se pronuncie sobre su constitucionalidad, dentro de los ocho (8) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción.

Artículo 4°. Delego la ejecución de este Decreto en el Gobernador del estado Zulia, Francisco Javier Arias Cárdenas, quien es el coordinador responsable y garante de la ejecución de las medidas que se adoptaron en el Decreto 2.013 de fecha 15 de septiembre de 2015.

Artículo 5°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de noviembre de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DESPACHO DE LA PRESIDENCIA PRESIDENTE

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y Sexta
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Industria y Comercio
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptima Vicepresidenta Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
y Quinta Vicepresidenta Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

JOSÉ LUIS BERNARDO HURTADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto Nº 2.096 13 de noviembre de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

En cumplimiento del mandato constitucional que ordena la suprema garantía de los derechos humanos, sustentada en el ideario de El Libertador Simón Bolívar y los valores de paz, igualdad, justicia, independencia, soberanía y libertad, que definen el bienestar del pueblo venezolano para su eficaz desarrollo social en el marco del Estado Social Democrático de Derecho y de Justicia y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 226 y el numeral 7 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 337, 338 y 339 *ejusdem,* concatenados con los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 17 y 23 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, y con el artículo 17 del Decreto 2.014 de fecha 15 de septiembre de 2015, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que subsisten los motivos que originaron que se decretara el estado de excepción en los municipios Catatumbo, Jesús María Semprún y Colón del Estado Zulia, presentando de modo sistemático, inédito, sobrevenido y progresivo, una amenaza compleja al pleno goce y ejercicio de los derechos de los habitantes de la República, mediante la presencia de circunstancias delictivas y violentas vinculadas a fenómenos como el paramilitarismo, el narcotráfico y el contrabando de extracción, organizado a diversas escalas, entre otras conductas delictivas análogas, lo que evidencia una intención deliberada de generar alteraciones del orden público, que rompen el equilibrio del derecho internacional, la convivencia pública cotidiana y la paz, afectando el acceso a bienes y servicios destinados al pueblo venezolano.

DECRETO

Artículo 1°. Se prorroga por sesenta (60) días el plazo establecido en el Decreto 2.014 de fecha 15 de septiembre de 2015, mediante el cual se decretó el estado de excepción en los municipios Catatumbo, Jesús María Semprún y Colón del Estado Zulia, visto que subsisten las circunstancias extraordinarias que afectan el orden socioeconómico y la paz social, a fin de que el Estado disponga de las medidas oportunas que permitan atender eficazmente la situación coyuntural, sistemática y sobrevenida, del contrabando de extracción de gran magnitud, organizado a diversas escalas, así como la violencia delictiva que le acompaña y delitos conexos, con el objeto de impedir la extensión o prolongación de sus efectos y garantizar a toda la población el pleno goce y ejercicio de los derechos afectados por estas acciones.

Artículo 2°. Este Decreto será remitido a la Asamblea Nacional, a los fines de su consideración y aprobación, dentro de los ocho (8) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción.

Artículo 3°. Este Decreto será remitido a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, a los fines de que se pronuncie sobre su constitucionalidad, dentro de los ocho (8)

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción.

Artículo 4°. Delego la ejecución de este Decreto en el Gobernador del estado Zulia, Francisco Javier Arias Cárdenas, quien es el coordinador responsable y garante de la ejecución de las medidas que se adoptaron en el Decreto 2.014 de fecha 15 de septiembre de 2015.

Artículo 5°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de noviembre de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DESPACHO DE LA PRESIDENCIA PRESIDENTE

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y Sexta
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S,)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Industria y Comercio
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptima Vicepresidenta Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
y Quinta Vicepresidenta Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

JOSÉ LUIS BERNARDO HURTADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto Nº 2.097 13 de noviembre de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

En cumplimiento del mandato constitucional que ordena la suprema garantía de los derechos humanos, sustentada en el ideario de El Libertador Simón Bolívar y los valores de paz, igualdad, justicia, independencia, soberanía y libertad, que definen el bienestar del pueblo venezolano para su eficaz desarrollo social en el marco del Estado Social Democrático de Derecho y de Justicia y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 226 y el numeral 7 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 337, 338 y 339 *ejusdem,* concatenados con los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 17 y 23 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, y con el artículo 17 del Decreto 2.015 de fecha 15 de septiembre de 2015, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que subsisten los motivos que originaron que se decretara el estado de excepción en el municipio Páez del Estado Apure, presentando de modo sistemático, inédito, sobrevenido y progresivo, una amenaza compleja al pleno goce y ejercicio de los derechos de los habitantes de la República, mediante la presencia de circunstancias delictivas y violentas vinculadas a fenómenos como el paramilitarismo, el narcotráfico y el contrabando de extracción, organizado a diversas escalas, entre otras conductas delictivas análogas, lo que evidencia una intención deliberada de generar alteraciones del orden público, que rompen el equilibrio del derecho internacional, la convivencia pública cotidiana y la paz, afectando el acceso a bienes y servicios destinados al pueblo venezolano.

DECRETO

Artículo 1°. Se prorroga por sesenta (60) días el plazo establecido en el Decreto 2.015 de fecha 15 de septiembre de 2015, mediante el cual se decretó el estado de excepción en el municipio Páez del Estado Apure, visto que subsisten las circunstancias extraordinarias que afectan el orden socioeconómico y la paz social, a fin de que el Estado disponga de las medidas oportunas que permitan atender eficazmente la situación coyuntural, sistemática y sobrevenida, del contrabando de extracción de gran magnitud, organizado a diversas escalas, así como la violencia delictiva que le acompaña y delitos conexos, con el objeto de impedir la extensión o prolongación de sus efectos y garantizar a toda la población el pleno goce y ejercicio de los derechos afectados por estas acciones.

Artículo 2°. Este Decreto será remitido a la Asamblea Nacional, a los fines de su consideración y aprobación, dentro de los ocho (8) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción.

Artículo 3º. Este Decreto será remitido a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, a los fines de que se pronuncie sobre su constitucionalidad, dentro de los ocho (8) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción.

Artículo 4º. Delego la ejecución de este Decreto en el Gobernador del estado Apure, Ramón Alonso Carrizalez Rengifo, quien es el coordinador responsable y garante de la ejecución de las medidas que se adoptaron en el Decreto 2.015 de fecha 15 de septiembre de 2015.

Artículo 5º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de noviembre de dos mil quince. Año 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y Sexta
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Industria y Comercio
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptima Vicepresidenta Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
y Quinta Vicepresidenta Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

JOSÉ LUIS BERNARDO HURTADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Decreto Nº 2.098 13 de noviembre de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

En cumplimiento del mandato constitucional que ordena la suprema garantía de los derechos humanos, sustentada en el ideario de El Libertador Simón Bolívar y los valores de paz, igualdad, justicia, independencia, soberanía y libertad, que definen el bienestar del pueblo venezolano para su eficaz desarrollo social en el marco del Estado Social Democrático de Derecho y de Justicia y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 226 y el numeral 7 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 337, 338 y 339 *ejusdem,* concatenados con los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 17 y 23 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, y con el artículo 17 del Decreto 2.016 de fecha 15 de septiembre de 2015, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que subsisten los motivos que originaron que se decretara el estado de excepción en los municipios Rómulo Gallegos y Pedro Camejo del Estado Apure, presentando de modo sistemático, inédito, sobrevenido y progresivo, una amenaza compleja al pleno goce y ejercicio de los derechos de los habitantes de la República, mediante la presencia de circunstancias delictivas y violentas vinculadas a fenómenos como el paramilitarismo, el narcotráfico y el contrabando de extracción, organizado a diversas escalas, entre otras conductas delictivas análogas, lo que evidencia una intención deliberada de generar alteraciones del orden público, que rompen el equilibrio del derecho internacional, la convivencia pública cotidiana y la paz, afectando el acceso a bienes y servicios destinados al pueblo venezolano.

DECRETO

Artículo 1°. Se prorroga por sesenta (60) días el plazo establecido en el Decreto 2.016 de fecha 15 de septiembre de 2015, mediante el cual se decretó el estado de excepción en los municipios Rómulo Gallegos y Pedro Camejo del Estado Apure, visto que subsisten las circunstancias extraordinarias que afectan el orden socioeconómico y la paz social, a fin de que el Estado disponga de las medidas oportunas que permitan atender eficazmente la situación coyuntural, sistemática y sobrevenida, del contrabando de extracción de gran magnitud, organizado a diversas escalas, así como la violencia delictiva que le acompaña y delitos conexos, con el objeto de impedir la extensión o prolongación de sus efectos y garantizar a toda la población el pleno goce y ejercicio de los derechos afectados por estas acciones.

Artículo 2°. Este Decreto será remitido a la Asamblea Nacional, a los fines de su consideración y aprobación, dentro de los ocho (8) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción.

Artículo 3°. Este Decreto será remitido a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, a los fines de que se pronuncie sobre su constitucionalidad, dentro de los ocho (8) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción.

Artículo 4°. Delego la ejecución de este Decreto en el Gobernador del estado Apure, Ramón Alonso Carrizalez Rengifo, quien es el coordinador responsable y garante de la ejecución de las medidas que se adoptaron en el Decreto 2.016 de fecha 15 de septiembre de 2015.

Artículo 5°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de noviembre de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y Sexta
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Industria y Comercio
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptima Vicepresidenta Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
y Quinta Vicepresidenta Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

JOSÉ LUIS BERNARDO HURTADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
205º, 156º y 16º

Nº 190 **FECHA:** 11 NOV. 2015

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Decreto Nº 1.644, de fecha 09 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.616 de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en el artículo 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2, artículo 20 numeral 6 y artículos 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; lo previsto en el artículo 31, numeral 1 y artículo 32 del Decreto Nº 1.624, contentivo del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; **Designa** a la ciudadana **ALEJANDRA CELESTE CARCEDO HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-11.411.202, como **Directora General Encargada de Gestión de Riesgo,** dependiente del Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Gestión de Riesgo y Protección Civil, de este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

MINISTRO

GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ
MINISTRO

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
205º, 156º y 16º

Nº 191 **FECHA:** 11 NOV. 2015

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Decreto Nº 1.644, de fecha 09 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.616 de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 34 y 78 numerales 12, 16, 19, 26 y 27 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 26 del Decreto Nº 1.612, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.173 Extraordinario, de fecha 18 de febrero de 2015; lo establecido en los artículos 1 y 6 del Decreto Nº 140, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

Artículo 1. Se delega en el ciudadano **RAFAEL GERARDO ARRIETA VIRLA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-4.525.292**, en su carácter de **Director General Encargado de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio**, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Las circulares y comunicaciones dirigidas a las Oficinas y demás dependencias de este Ministerio, en virtud de las funciones inherentes al cargo.
2. La correspondencia postal y electrónica en respuesta a las solicitudes dirigidas a la Oficina de Gestión Administrativa por particulares.
3. La apertura de Cuentas Bancarias y el registro de las firmas de los funcionarios autorizados para movilizarlas.
4. La movilización de cuentas corrientes y depósitos a la vista.
5. La creación y aprobación de fondos rotatorios; certificaciones de acreencias contra el Tesoro Nacional; administración de bienes nacionales, tramitaciones relacionadas con riesgos amparados por pólizas de seguro.
6. El endoso de cheques y otros títulos de crédito.
7. Aprobar y suscribir los contratos de arrendamientos, comodato, servicios básicos y de servicios profesionales con personas naturales y jurídicas; así como la certificación de los documentos relacionados con los contratos.
8. Contratar la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras conforme a la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento; así como suscribir contratos y convenios a tales efectos.
9. Suscribir y aprobar la ordenación de compromisos y órdenes de pago para atender los gastos que deban afectar los créditos acordados al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz por Ley de Presupuesto y sus modificaciones; ajustándose a los montos, límites y conceptos definidos para cada asignación presupuestaria.
10. Suscribir y aprobar las decisiones y comunicaciones relacionadas con la ejecución del Presupuesto del Ministerio.
11. Expedición de copias certificadas, autorización para ordenar la exhibición y la inspección de determinados documentos, expedientes, libros, registros o archivos relacionados con la materia de su competencia.
12. Autorización de viáticos nacionales e internacionales a los funcionarios de este Ministerio que así lo requieran.

Artículo 2. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, podrá discrecionalmente, certificar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Artículo 3. Los Actos y documentos certificados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 4. El funcionario delegado deberá presentar mensualmente una relación detallada de los documentos que hubiere firmado en virtud de la presente Resolución.

Artículo 5. Se deja sin efecto la Resolución Nº 175 de fecha 09 de octubre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.767 de fecha 15 de octubre de 2015.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Caracas, 19 de agosto de 2015

AUTO DECISORIO

Nº MPPRIJP-AI-PADR-004-2015

205º, 156º y 16º

CAPÍTULO I

NARRATIVA

A.- ANTECEDENTES.

Quien suscribe, **Delimar Yanet Rojas Hernández**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.667.856**, Directora General Encargada de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designada mediante Resolución Ministerial Nº 069 de fecha 16 de Abril de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.641 de la misma fecha, en ejercicio de la competencia consagrada en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, siendo la oportunidad legal prevista en el artículo 103 *eiusdem*, y de conformidad con la atribución conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de esta Oficina de Auditoría Interna, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, **para decidir** el Procedimiento Administrativo tramitado ante este Órgano de Control Fiscal Interno, con motivo al presunto hecho irregular, que consta en las actuaciones administrativas practicadas al Oficial (CPNB) **Edixon Jeampier Valderrama Duran**, titular de la cédula de identidad Nº **V-19.263.974**, por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, y que fueron remitidas a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, mediante Memorando Nº DCP-002 de fecha 16 de enero de 2015, recaudos que constan en el Expediente Administrativo identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 016-2014**, (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna), que cursan a los folios uno (01) al noventa (90) del expediente administrativo, relacionados con el presunto robo de Bienes Públicos, correspondiente a un arma de reglamento Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre: 9mm, Serial: PX6512E con su respectivo cargador contentivo de diecisiete (17) cartuchos y un cargador adicional de quince (15) cartuchos de bala sin percutir; un par de esposas policiales serial Nº 2996, prendas policiales que estaban adscritas a este Ministerio por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y que habían sido asignadas al precitado funcionario para el cumplimiento de la función policial; mediante el presente **Auto Decisorio**, hago constar que en el mismo, las siglas **LOCGRYSNCF**, se refieren a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

B.- PRESUNTO HECHO IRREGULAR INVESTIGADO.

De los recaudos y documentos que cursan en el expediente administrativo identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 016-2014** (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior), remitidos a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, revelan fundados indicios del siguiente hecho, que se presume irregular y el cual se destaca a continuación:

El presunto robo de Bienes Públicos, correspondiente al arma de reglamento Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre: 9mm, Serial: PX6512E con su respectivo cargador contentivo de diecisiete (17) cartuchos y un cargador adicional de quince (15) cartuchos de bala sin percutir; un par de esposas policiales serial Nº 2996, los cuales estaban adscritos a este Ministerio por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y que habían sido asignados al Oficial (CPNB) **Edixon Jeampier Valderrama Duran**, titular de la cédula de identidad Nº **V-19.263.974**, para el cumplimiento de la función policial.

Sobre la base del hecho antes descrito, se dio inicio al Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, mediante Auto de fecha 25 de marzo de 2015, toda vez que el mismo constituye una presunta irregularidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el artículo **91** numeral **2** de la **LOCGRYSNCF**, en lo atinente a la **negligencia.**

En el contenido del citado Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, se describió el hecho presuntamente irregular investigado, se identificó como presunto responsable de su comisión, al Oficial (CPNB) **Edixon Jeampier Valderrama Duran**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad Nº **V-19.263.974**, y con domicilio en el Complejo Habitacional Ali Primera, Zona II, Torre C, Apartamento 3-02, Parroquia Tamaca, la Mata, Barquisimeto Estado Lara, se le indicó los elementos probatorios y las razones que, presumiblemente, comprometían la responsabilidad del imputado, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la **LOCGRYSNCF** y 88 de su Reglamento.

C.- DE LA SUSTANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

Los principales recaudos y actuaciones que cursan en el expediente de Potestad Investigativa Identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 016-2014**, son los siguientes:

1. Auto de Proceder Nº 016-2014 de fecha 22 de septiembre de 2014, dictado por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, mediante el cual ordeno iniciar la Potestad Investigativa en contra del Oficial (CPNB) **Edixon Jeampier Valderrama Duran**, titular de la cédula de Identidad Nº **V-19.263.974**, cursante a los folios sesenta y cinco (65) al sesenta y nueve (69) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.

2. Oficio Nº DCP-DG-OAI-518 de fecha 24 de septiembre de 2014, dirigido a la ciudadana **Claudiana Rangel**, quien para la fecha se desempeñaba como Directora de Control del Sector Poderes Nacionales y Seguridad Pública de la Contraloría General de la República, cursante al folio setenta (70), del expediente administrativo.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

3. Oficio Nº DCP-024 de fecha 24 de septiembre de 2014, mediante el cual se le notificó del inicio de la Potestad Investigativa al Oficial (CPNB) **Edixon Jeampier Valderrama Duran**, titular de la cédula de identidad Nº **V-19.263.974**, cursante a los folios setenta y uno (71) al setenta y cinco (75) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.

4. Oficio Nº DCP-025 de fecha 24 de noviembre de 2014, mediante el cual se citó al Oficial (CPNB) **Edixon Jeampier Valderrama Duran**, titular de la cédula de identidad Nº **V-19.263.974**, para que rindiera declaración en calidad de interesado legítimo, cursante al folio setenta y seis (76), del expediente administrativo.

5. Acta de Entrevista de fecha 26 de noviembre de 2014, rendida por el Oficial (CPNB) **Edixon Jeampier Valderrama Duran**, titular de la cédula de identidad Nº **V-19.263.974**, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios setenta y ocho (78) y setenta y nueve (79) y su vuelto, del expediente administrativo.

6. Auto de Cierre para consignar argumentos y promover pruebas e inicio del lapso de evacuación de fecha 15 de diciembre de 2014, cursante al folio ochenta y uno (81), del expediente administrativo.

7. Auto de Cierre del lapso para la evacuación de pruebas e inicio del lapso para presentar el informe de resultado de fecha 09 de enero de 2015, cursante al folio ochenta y dos (82), del expediente administrativo.

8. Punto de Cuenta DCP-PC-S/N de fecha 16 de enero de 2015, mediante el cual el ciudadano **Germán Rafael Laverde**, quien para la fecha se desempeñaba como Director General Encargado de ésta Oficina de Auditoría Interna aprobó la suscripción del Informe de Resultados, cursante al folio ochenta y tres (83), del expediente administrativo.

9. Informe de fecha 12 de enero de 2015, contentivo de los Resultados de la Investigación realizada por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios ochenta y cuatro (84) al ochenta y nueve (89) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.

10. Memorando Nº DCP-002 de fecha 16 de enero de 2015, mediante el cual la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, remitió expediente administrativo identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 016-2014**, a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante al folio noventa (90), del expediente administrativo.

Los principales recaudos y actuaciones que cursan en el expediente contentivo del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades identificado con las siglas y número **MPPRIJP-AI-PADR-004-2015**, son los siguientes:

1. Auto Motivado de fecha 02 de marzo de 2015, fundamentado en la valoración del informe de resultados y de los recaudos contenidos en el expediente administrativo identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 016-2014** (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior), cursante a los folios noventa y uno (91) al cien (100) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.

2. Punto de Cuenta Nº 010-2015 de fecha 02 de marzo de 2015, mediante el cual el ciudadano **Germán Rafael Laverde**, quien para la fecha se desempeñaba como Director General Encargado de este Órgano de Control Fiscal Interno, aprobó iniciar un Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra del Oficial (CPNB) **Edixon Jeampier Valderrama Duran**, titular de la cédula de identidad Nº **V-19.263.974**, cursante al folio ciento uno (101) del expediente administrativo.

3. Punto de Cuenta Nº 011-2015 de fecha 16 de marzo de 2015, mediante el cual el ciudadano **Germán Rafael Laverde**, quien para la fecha se desempeñaba como Director General Encargado de este Órgano de Control Fiscal Interno, aprobó el Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra del Oficial (CPNB) **Edixon Jeampier Valderrama Duran**, titular de la cédula de identidad Nº **V-19.263.974**, cursante al folio ciento tres (103), del expediente administrativo.

4. Acto de fecha 16 de marzo de 2015, mediante el cual se acordó la Incorporación del Auto de Inicio, al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la **LOCGRYSNCF**, cursante al folio ciento cuatro (104), del expediente administrativo.

5. Auto de Inicio de fecha 16 de marzo de 2015, dictado por la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, a través del cual se ordenó la apertura de un Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra del Oficial (CPNB) **Edixon Jeampier Valderrama Duran**, titular de la cédula de identidad Nº **V-19.263.974**, cursante a los folios ciento cinco (105) al ciento diecisiete (117) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.

6. Oficio Nº DG-OAI-DDR-026-077 de fecha 17 de marzo de 2015, dirigido al ciudadano **José Gregorio Salazar**, Director de Control del Sector Poderes Nacionales y Seguridad Pública de la Contraloría General de la República, a través del cual se remitió un ejemplar del Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, cursante al folio ciento dieciocho (118), del expediente administrativo.

7. Auto de Avocamiento de fecha 17 de abril de 2015, cursante al folio ciento treinta (130), del expediente administrativo.

8. Oficio Nº MPPRIJP-AI-DDR-028 de fecha 18 de marzo de 2015, mediante el cual se le notificó al Oficial (CPNB) **Edixon Jeampier Valderrama Duran**, ya identificado, en fecha 23 de junio de 2015, la Apertura del Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades iniciado en su contra, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la **LOCGRYSNCF**, en concordancia con el artículo 90 del Reglamento de la Ley *eiusdem*, previa valoración de los documentos probatorios cursantes al expediente, se acordó formularle cargos al precitado funcionario, por la presunta negligencia, demostrada en la custodia, preservación y salvaguarda de Bienes Públicos, correspondiente al arma de reglamento Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre: 9mm, Serial: PX6512E con su respectivo cargador contentivo de diecisiete (17) cartuchos y un cargador adicional de quince (15) cartuchos de bala sin percutir; un par de esposas policiales serial Nº 2996, cuya custodia le había sido confiada para el cumplimiento de la función policial, cursante a los folios ciento treinta y uno (131) y ciento treinta y dos (132) y su vuelto, del expediente administrativo.

9. En la notificación en referencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LOCGRYSNCF, en concordancia con el artículo 91 de su Reglamento, se le informó al precitado funcionario, que contaba con el término de quince (15) días hábiles, siguientes de practicada su notificación, para que indicara las pruebas que producirían en el acto oral y público a que se refiere el artículo 101 de la Ley *eiusdem*, así como para que consignara los medios de pruebas documentales y testimoniales, de que disponía el imputado y que a su juicio, desvirtuaran el presunto hecho que se le imputó mediante Auto de Inicio de fecha 16 de marzo de 2015; asimismo se le comunicó que en virtud de la notificación en comento, quedaba a derecho para todos los efectos de este Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, a tenor de lo indicado en el artículo 98 de la referida Ley.

10. Auto de fecha 22 de julio de 2015, mediante el cual la Dirección de Determinación de Responsabilidad de esta Oficina de Auditoría Interna, fijó el décimo quinto (15) día hábil siguiente, para la celebración del acto oral y público, con la finalidad de que el interesado o su(s) apoderado(s), expresaran los argumentos que les asisten para la mejor defensa de sus intereses, cursante al folio ciento treinta y tres (133), del expediente administrativo.

11. Punto de Cuenta Nº 004-2015 de fecha 22 de julio de 2015, mediante el cual la ciudadana **Delimar Yanet Rojas Hernández**, Directora General Encargada de este Órgano de Control Fiscal, aprobó fijar el décimo quinto (15º) día hábil siguiente, para la celebración del Acto Oral y Público, con la finalidad de que el presunto responsable o su(s) apoderado(s) legal(es) expresen en forma oral y pública, ante la titular del Órgano de Control Fiscal, los argumentos que consideran le asisten para la mejor defensa de sus derechos e intereses, cursante al folio ciento treinta y cinco (135), del expediente administrativo.

12. Acta de fecha 12 de agosto de 2015, mediante la cual se dejó constancia de la celebración del Acto Oral y Público, cursante a los folios ciento treinta y seis (136) al ciento treinta y nueve (139) y sus vueltos, del expediente administrativo.

CAPÍTULO II

MOTIVA

A. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

Análisis del hecho y supuesto generador de Responsabilidad Administrativa.

Una vez expuesto lo anterior, quien suscribe tiene a bien referirse a las actuaciones administrativas practicadas al Oficial (CPNB) **Edixon Jeampier Valderrama Duran**, titular de la cédula de identidad Nº **V-19.263.974**, por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, las cuales fueron remitidas a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, mediante Memorando Nº DCP-002 de fecha 16 de enero de 2015, recaudos que constan en el expediente administrativo distinguido con las siglas y número **POTEST. INV. 016-2014**, (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior), con ocasión al hecho que se describe a continuación:

El día 18 de noviembre del año 2011, el Oficial (CPNB) **Edixon Jeampier Valderrama Duran**, ya identificado, arribó supuestamente al Terminal de Pasajeros La Bandera, ubicado en el sector La Bandera, Avenida Nueva Granada, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, proveniente de un viaje personal que realizó al Estado Lara, una vez en el citado lugar, tomó la decisión de embarcarse en una unidad de transporte público con la finalidad de trasladarse hacia el Comando de Coordinación Policial, Casco Central Puente Hierro, que se encuentra situado en la Avenida Sur 5, Esquina de Regeneración, Parroquia Santa Rosalía del referido Municipio, y siendo alrededor de las 08:00 horas de la mañana, cuando desembarcaba de dicha unidad en la avenida Fuerzas Armadas, aproximadamente a la altura del estacionamiento de Tenerías, fue presuntamente interceptado por dos (2) sujetos desconocidos quienes a bordo de una moto marca Empire, color negra, portando arma de fuego y bajo amenaza de muerte, lo despojaron de un Koala donde llevaba presuntamente su arma de reglamento Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre: 9mm, Serial: PX6512E con su respectivo cargador contentivo de diecisiete (17) cartuchos sin percutir, asimismo, le arrebataron un bolso en el que supuestamente portaba toda su dotación policial, conformada por dos camisas diarias del uniforme, un pantalón del uniforme, cuatro almillas de color blanco, el correaje con un bastón extensible, un par de esposas policiales serial Nº 2996 y un cargador adicional contentivo de quince (15) cartuchos sin percutir; tal aseveración se desprende de la narrativa y de las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como primera (1), tercera (3), cuarta (4), quinta (5), sexta (6) y séptima (7) del Acta de Entrevista de fecha 28 de marzo de 2012, rendida por el precitado funcionario ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que cursa a los folios veinticuatro (24), veinticinco (25) y veintiséis (26), del expediente administrativo; hecho que fue expresamente reconocido por el presunto responsable **Edixon Jeampier Valderrama Duran**, en las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como cuarta (4), quinta (5), sexta (6), séptima (7), octava (8) y novena (9) del Acta de entrevista de fecha 26 de noviembre de 2014, rendida ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios setenta y ocho (78) y setenta y nueve (79) y su vuelto del expediente administrativo.

En correspondencia con lo anterior, cabe destacar que, el presunto robo de las prendas policiales antes señaladas, ocurrió cuando el Oficial (CPNB) **Edixon Jeampier Valderrama Duran**, estaba franco de servicio; es decir, que no se encontraba ejerciendo la función policial, tal como se evidencia del informe de fecha 18 de noviembre de 2011, presentado por el precitado funcionario ante la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que riela al folio cuatro (4) del expediente administrativo, en el cual expreso que ese día se dirigía supuestamente al referido Comando de Coordinación Policial, con la finalidad de terminar de pasar sus días de descanso, antes de recibir su guardia que le correspondía el día domingo 20 de noviembre de 2011; hecho que fue ratificado por el funcionario investigado en la respuesta ofrecida a la pregunta formulada e identificada como cuarta (4) del Acta de Entrevista de fecha 26 de noviembre de 2014, rendida ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, en la cual indicó lo siguiente y cito: ***"...CUARTO: ¿Diga usted, si para la fecha de la ocurrencia de los hechos se encontraba de servicio policial, explique? CONTESTÓ: Para la fecha de los hechos me encontraba franco de servicio..."*** (Subrayado y negrilla nuestras).

Adicionalmente, resulta pertinente indicar que el Comando de Coordinación Policial Casco Central Puente Hierro, estaba dotado de parque de armas, tal como se desprende de la citada acta de entrevista de fecha 26 de noviembre de 2014, en la cual

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

contestó ante la pregunta formulada e identificada como octava (8), de la manera siguiente y cito: ***"...OCTAVO: ¿Diga usted, si el Cuerpo Policial al cual se encuentra adscrito dispone de Parques de Armas? CONTESTÓ: "Si, sin embargo no la deje en el parque de armas debido a que estaba acostumbrado a viajar con la misma..."*** (Subrayado y negrilla nuestras).

Por otra parte es oportuno señalar aquí, el Oficio CPNB-DN-Nº 001651 de fecha 29 de marzo de 2011, que riela al folio treinta (30) del expediente administrativo, suscrito por el ciudadano **Luis R. Fernández D.**, quien para la fecha se desempeñaba como Director Nacional (E) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), mediante el cual informó a esta Oficina de Auditoría Interna, sobre los lineamientos impartidos por ese cuerpo policial en cuanto al uso y custodia que deben otorgarle los funcionarios policiales a los bienes nacionales que le son asignados para el cumplimiento de la función policial, y que se encuentran vigentes desde el 20 de Diciembre de 2009, y a tal efecto señala lo siguiente: ***"...la dotación individual (arma, chaleco antibalas, uniforme, correaje, esposa, bastón plegable), de los funcionarios adscritos a este cuerpo policial es de carácter permanente, están autorizados a tenerlo bajo su custodia aun cuando no estén dentro del ejercicio de la función policial, a excepción del Radio Transmisor el cual debe reintegrarse en la oficina correspondiente una vez culminada la jornada laboral..."***

No obstante de que exista este lineamiento, conviene considerar la conducta desplegada por el Oficial (CPNB) **Edixon Jeampier Valderrama Duran**, para el resguardo del bien público y los materiales y suministros antes indicados, que le fueron asignados para el cumplimiento de su función policial, mediante Acta de Entrega de Bienes Nacionales, dotación de equipos para la actuación policial de fecha 04 de noviembre de 2010, que riela al folio catorce (14) y su vuelto del expediente administrativo, debidamente suscrita por el precitado funcionario, y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, a través de la cual asumió la responsabilidad del cuidado y uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia; asimismo, se incorpora al reverso de la misma, las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de cuidar y preservar **el arma en un lugar seguro**, y a tal efecto expresa lo siguiente:

DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA
"El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien (Omissis)".

(...Omissis)

REGLAS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO
Igualmente, se informa al custodia del equipo asignado algunas recomendaciones en cuanto a la precaución que debe mantener para la manipulación del armamento asignado: (Omissis) ***4) Guarde sus armas en lugar seguro...*** *" Negrillas nuestras.*

Es por ello, que tanto del Acta *ut supra*, como de la narrativa y de las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como primera (1), tercera (3), cuarta (4), quinta (5), sexta (6) y séptima (7) del Acta de Entrevista de fecha 28 de marzo de 2012, rendida por el Oficial (CPNB) **Edixon Jeampier Valderrama Duran**, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que cursa a los folios veinticuatro (24), veinticinco (25) y veintiséis (26), del expediente administrativo; así como, de las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como cuarta (4), quinta (5), sexta (6), séptima (7), octava (8) y novena (9) del Acta de entrevista de fecha 26 de noviembre de 2014, rendida por el precitado funcionario ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios setenta y ocho (78) y setenta y nueve (79) y su vuelto del expediente administrativo, de igual manera, del informe de fecha 18 de noviembre de 2011, presentado por el Oficial (CPNB) **Edixon Jeampier Valderrama Duran** ante la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que riela al folio cuatro (4) del expediente administrativo, se desprenden suficientes elementos de convicción o prueba, que nos hacen presumir que el funcionario investigado desempeñó una conducta impropia no cónsona con la del buen padre de familia, al no cumplir aquello a que estaba obligado hacer y que trajo como consecuencia la pérdida del bien público y los materiales y suministros antes indicados, produciendo un presunto daño al patrimonio de la República, al portar toda su dotación policial (arma de reglamento, dos (2) cargadores, dos camisas diarias del uniforme, un pantalón del uniforme, cuatro almillas de color blanco, el correaje con un bastón extensible, un par de esposas policiales serial Nº 2996), estando franco de servicio, cuando se dirigía al Comando de Coordinación Policial, Casco Central Puente Hierro, después de haber realizado supuestamente una diligencia de índole personal, como fue trasladarse hasta el Estado Lara llevando consigo las citadas prendas policiales; **omitiendo su responsabilidad del cuidado y uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia**, en contravención con lo establecido en las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas al reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales, dotación de equipos para la actuación policial, suscrita por el precitado funcionario en fecha 04 de noviembre de 2010 y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, donde se destaca el compromiso de cuidar y preservar **el arma en un lugar seguro**.

Se infiere que el deber de diligencia y cuidado que reside en un servidor público en preservar y salvaguardar los bienes o derechos del patrimonio del ente u organismo al cual presta servicios, así como la responsabilidad de custodiar el correcto uso de los Bienes que pertenecen al patrimonio público, constituye una obligación ineludible y esencial a la tutela del interés general.

De tal manera, que la conducta asumida por el Oficial (CPNB) **Edixon Jeampier Valderrama Duran**, fue presuntamente **negligente**, por omitir la realización de un acto, es decir, en no cumplir aquello a que estaba obligado hacer, al demostrar desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia, al decidir portar toda su dotación policial estando franco de servicio, para realizar una diligencia de índole persona, como fue supuestamente trasladarse hasta el Estado Lara; conducta que trajo como consecuencia la pérdida de la misma, ocasionando un daño cierto, determinado y determinable al patrimonio de la República.

Por otra parte, resulta pertinente señalar, que el arma de reglamento objeto de esta investigación, fue incautada el día 06 de agosto de 2012, mediante un procedimiento policial efectuado por el Servicio de Patrullaje Vehicular Antimano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, tal como se evidencia del acta policial de la misma fecha, que riela al folio cuarenta y cuatro (44) y su vuelto, del expediente administrativo; sin embargo, se encuentra resguardada en el Departamento de Evidencia Sucre del citado Cuerpo Policial, por ser una evidencia de interés criminalísticos, según consta en el Acta Disciplinaria de fecha 07 de agosto de 2012, emanada de la Oficina de Control de Actuación Policial, que cursa a los folios cuarenta y cinco (45) y cuarenta y seis (46) y su vuelto, del expediente administrativo.

No obstante, que la referida arma de reglamento fue incautada por un Organismo del Estado, ésta circunstancia no le resta el carácter de irregular al hecho investigado, ya que lo controvertido en la presente causa no es el perjuicio que fue causado al patrimonio de la Institución Policial por la pérdida de las prendas policiales antes descritas, sino la conducta desplegada por el Oficial (CPNB) **Edixon Jeampier Valderrama Duran**, para custodiarlas, al no resguardarlas en un lugar seguro; lo que trajo como consecuencia el presunto robo de las mismas.

Entonces pues, tenemos que si bien es cierto que el arma de reglamento fue incautada por el Servicio de Patrullaje Vehicular Antimano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, no es menos cierto, que este Bien Público, no se encuentra a disposición de este Ministerio, por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB).

De allí, que sea tan importante la salvaguarda del bienes que son asignados a los funcionarios policiales para el cumplimiento de sus funciones, pues al tratarse de un arma de fuego propiedad del Estado, se requiere una custodia efectiva.

Así pues, de quedar demostrado este hecho podría configurarse en los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral **2** del artículo 91 de la **LOCGRYSNCF**, en lo atinente a la **negligencia**, que establece lo siguiente:

> ***Artículo 91***: *"Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:*
>
> *2. "...La omisión, retardo,* ***negligencia*** *o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley..."* (Negrillas nuestras).

En este orden de ideas, el legislador, en el dispositivo anteriormente transcrito, enumera las formas de actuar (omisión, retardo, negligencia o imprudencia) que son vedadas al funcionario, que por su particular situación dentro del ente administrativo respectivo derivado del cargo que ostenta, incumpla sus deberes y funciones, sin que sea requerido que se materialice el daño.

Este supuesto relativo a la omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de bienes o derechos del patrimonio público, está referido, como su texto claramente lo indica, a la falta de actuación, actuación a destiempo, falta de diligencia o falta de cuidado, en el desempeño de las funciones de conservación, resguardo, defensa o protección de bienes o derechos del patrimonio público, que de conformidad con el conjunto de normas que regulan la actividad administrativa inherente al Estado, corresponde a todo funcionario en el ejercicio de sus competencias públicas y a todos aquellos particulares que administren, manejen o custodien recursos afectados al cumplimiento de finalidades públicas provenientes de los entes y organismos, sujetos a las disposiciones de la citada ley y al control, vigilancia y fiscalización del Órgano de Control Fiscal Nacional.

Este comportamiento omisivo o imprudente se materializa por el hecho de que el funcionario no adopta una conducta diligente, tal como lo hubiera asumido un buen padre de familia, esto es, mediante un modelo de conducta caracterizada por un comportamiento serio y razonable, prudente y diligente ante una situación determinada.

En efecto, encontramos que en la actualidad, existen una serie de situaciones en las cuales los ciudadanos se ven afectados por determinadas omisiones materializadas por la Administración Pública (Nacional, Estadal y/o Municipal) y, que tales inacciones han sido prevenidas por nuestro legislador, quien en el afán de buscar enervar esas actuaciones materiales omisivas, consagró una vía ordinaria ante la jurisdicción contencioso administrativa, para que los justiciables pudieran hacer valer su derecho ante esas arbitrariedades. De allí, que en Venezuela tenga lugar el denominado recurso contencioso administrativo por abstención, carencia u omisión, estatuido desde el año 1925.

Así las cosas, cabe destacar que con el transcurrir de los años, la jurisprudencia patria ha ido transformando los criterios que se venían aplicando en torno al tratamiento de las abstenciones administrativas; inicialmente, para que prosperara este recurso, debían cubrirse unos requisitos *sine qua nom*, ya que sin éstos la pretensión perseguida, simplemente era desestimada en derecho. De allí, que se hayan previsto como presupuestos de procedencia: que la abstención versara sobre una obligación concreta y precisa, preliminarmente recogida en una norma legal, que serviría como paradigma de contrastes para verificar la supuesta abstención respecto del supuesto de hecho; que debía tratarse de determinados actos específicos y que los funcionarios estuvieran obligados a acatar por imperativo de las leyes, cuando el cumplimiento de la obligación fuera procedente; que debía evidenciarse una actitud omisa por parte de la Administración, en el sentido de mostrarse ella remisa a emitir el acto o a realizar la actuación material, cuya obligación era de obligatoria observancia por la disposición concreta y; que la vía ordinaria pudiera tramitarse por el procedimiento de la jurisdicción contencioso administrativa.

Hoy día, el criterio jurisprudencial ha sido sutilmente modificado, pues, en atención a lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, dentro de la concepción del Estado Social, de Justicia y de Derecho, se ampara como uno de los valores fundamentales, la necesaria existencia de una garantía a los ciudadanos del control, no solamente de las actuaciones de los diferentes entes y órganos de los poderes públicos, sino también de las omisiones en que incurren los funcionarios públicos en un sentido integral. Así, una vez realizado un estudio de las normas que prevé la pretensión de carencia o abstención, que en definitiva constituye una adaptación de la norma en forma progresiva a la sensibilidad, pensamientos y necesidades de los nuevos tiempos, a fin de ponerlas a tono con el nuevo orden establecido, dejando atrás las concepciones arcaicas y dogmáticas que perdieron validez, no se justifica distinguir dentro de los supuestos de procedencia para la pretensión de carencia o abstención, entre omisión genérica y específica, debido a que independientemente que la norma establezca una obligación genérica, el ciudadano se encuentra en una posición especifica que le obliga al ente u órgano a decidir. De igual forma, no se debe interpretar la noción de Ley, en el aspecto formal, por el contrario debe ser interpretado en el sentido material, es decir que exista una omisión en contraste con el ordenamiento jurídico. Asimismo, dicha omisión no sólo debe provenir de la Administración Pública, en sentido orgánico o material, sino de cualquiera de los entes u órganos de los Poderes Públicos, independientemente del ejercicio de funciones en la cual se produce la omisión. (Vid. Sentencia de la Sala Constitucional Nº 547, de fecha 06/04/2004, Caso: Ana Beatriz Madrid, Ponente-magistrado Pedro Rondón Haaz).

Por otra parte, a los efectos de entender la conducta que debe observarse como la de un buen padre de familia, debe entenderse que "Cuando se trate de exigirle a una

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

persona una diligencia o prudencia normales, se compara su conducta con la de un ente abstracto constituido por el hombre normalmente diligente y prudente, o sea, con la de un buen padre de familia (Bonus Pater Familia)" (Maduro Luyando, E. Curso de Obligaciones Derecho Civil III, Caracas, 1999).

Siendo así, la imprudencia "es la falta de prudencia, de precaución, omisión de la diligencia debida, defecto de advertencia o previsión en alguna cosa. Profesional: Omisión de las precauciones extremas como consecuencia de la confianza y habitualidad que crea el desempeño de una actividad. Temeraria: Grave negligencia, imprevisión o descuido que, con olvido o desprecio de elementales precauciones, ocasiona un hecho castigado como delito cuando se realiza con dolo (Guillermo Cabanellas de Torres, Diccionario Jurídico Elemental. Edición Heliasta, Buenos Aires, 1981).

La negligencia a su vez, consiste en omitir la realización de un acto, es decir la omisión en no cumplir aquello a que se estaba obligado, en hacerlo con retardo, es la falta de uso de los poderes activos en virtud de los cuales un individuo, pudiendo desarrollar una actividad, no lo hace por pereza psíquica.

En este contexto, es menester indicar que los individuos están obligados a observar, en todas las circunstancia de la vida, aquellas condiciones bajo las cuales se hace compatible su conducta, de acuerdo con las enseñanzas de la experiencia, con los intereses jurídicos de los demás, y por tanto a dirigir sus cuidados y diligencias de tal manera que no exista otro remedio sino conocer experimentalmente que han cumplido con su deber.

Así pues, se infiere que el deber de diligencia y cuidado que reside en un servidor público o particular, en preservar y salvaguardar los bienes o derechos del patrimonio del ente u organismos al cual se encuentra adscrito, así como la responsabilidad de custodiar el correcto uso de los bienes que pertenecen al patrimonio público y procurar que los mismos sean administrados con eficiencia y estricta sujeción a la legalidad, constituye una obligación ineludible y esencial a la tutela del interés general.

De tal manera, que el funcionario público se presenta bajo la perspectiva de la normativa en comento, como sujeto de ser declarado responsable en lo administrativo, en el supuesto de verificarse el incumplimiento de deberes y funciones que se concretan en la preservación y salvaguarda de bienes, es decir, que la conducta del funcionario de la administración pública debe ser diligente, similar a la de un buen padre de familia en lo referente a la preservación, cuidado, prudencia y salvaguarda de los bienes bajo su custodia y no una conducta irregular, negligente, retardada u omisiva que sea la consecuencia directa del incumplimiento del deber del funcionario, que puede causar un perjuicio a los bienes o patrimonio del ente u organismo.

En relación a la **negligencia** en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio público, debe hacerse especial énfasis en la conducta, bien sea activa u omisiva, asumida por un funcionario que, directa o indirectamente, tenga incidencia en el patrimonio público del ente u organismo para el cual presta sus servicios. En este sentido, estaríamos en presencia de un funcionario público negligente, cuando éste asume una conducta de descuido, que redunde en detrimento del patrimonio del ente u organismo afectado.

De modo tal, que una actitud de dejadez, desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia, en perjuicio de los intereses que corresponda tutelar, constituye pues una conducta **negligente**.

Así pues, que para determinar si una conducta es o no negligente, basta con precisar la desidia, el descuido, el abandono o la falta de previsión, sin necesidad de demostrar el dolo o la intención de dañar, pues cuando se tiene incidencia, por mínima o indirecta que ésta sea, en el manejo de los intereses de un ente u organismo, lo menos que debe ser es previsivo y cuidadoso, que previendo el resultado perjudicial no lo prevé, o previéndolo, no toma las medidas oportunas para evitarlo, actúa con negligencia.

Al respecto, la doctrina patria en la autora Nélida Peña, en su obra "El Régimen de la Responsabilidad Administrativa" páginas 233 y 234, ha fijado posición en cuanto a los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, en lo atinente a una conducta **negligente**, cuando ésta implica una falta generalmente no intencional, que consiste en dejar de emanar o ejecutar un acto que se habría debido emanar o ejecutar, por disposición de la ley, según las prácticas administrativas o reglas de buena administración, por lo que éstas conductas, cobran mayor importancia si se tiene en cuenta que los funcionarios públicos, y los particulares, si fuere el caso, desempeñan cargos o ejercen funciones, estrechamente relacionados con la administración de bienes públicos.

Adicionalmente, la situación antes descrita pudiera haber generado responsabilidad civil, al causar un daño al patrimonio de la República, por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), por la cantidad de **CINCO MIL TRES BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 5.003,50)**, monto que incluye el valor del arma de reglamento que es la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SÉIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)** y la suma de **CIENTO VEINTISIETE BOLÍVARES CON TRECE CÉNTIMOS (Bs. 127,13)**, correspondiente a las esposas policiales, según consta en las copias certificadas de las Facturas Números J-CXC/40003388 y J-CXC/40003727 de fechas 12 de julio de 2010 y 10 de septiembre de 2010, respectivamente, ambas emitidas por la Compañía Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), cursante a los folios quince (15) y treinta y uno (31), del expediente administrativo; situación que de ser verificada pudiera constituir causal de reparo, por lo que es preciso señalar lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que dispone lo siguiente:

> ***Artículo 1.185***: *"El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparación quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho".*

De allí que, el artículo 85 de la **LOCGRYSNCF**, establece lo siguiente:

> ***Artículo 85.-*** *"Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos..."*

Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado.

B. <u>RELACIÓN DE CAUSALIDAD DEL HECHO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</u>.

Una vez determinado el carácter presuntamente irregular del hecho investigado por este Órgano de Control Fiscal Interno, resulta necesario verificar la participación del funcionario investigado en el mismo.

-A-

<u>Relación de causalidad del Oficial (CPNB) Edixon Jeampier Valderrama Duran, titular de la cédula de identidad Nº V-19.263.974.</u>

De la revisión de las pruebas documentales y testimoniales cursante en autos, se desprende que el Oficial (CPNB) **Edixon Jeampier Valderrama Durán**, titular de la cédula de identidad Nº **V-19.263.974**, quien para la fecha de la ocurrencia del hecho estaba adscrito al Servicio de Patrullaje Vehicular Grupo "D" Casco Central del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), fue supuestamente **negligente** en la preservación y salvaguarda de su dotación policial, cuya custodia le había sido confiada para el cumplimiento de la función policial, al demostrar desidia o abandono frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia en lo referente a la preservación, cuidado, prudencia, en el uso y salvaguarda de los bienes bajo su custodia; trayendo como consecuencia la pérdida de un arma de reglamento Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre: 9mm, Serial: PX6512E con su respectivo cargador contentivo de diecisiete (17) cartuchos sin percutir, dos camisas diarias del uniforme, un pantalón del uniforme, cuatro almillas de color blanco, el correaje con un bastón extensible, un par de esposas policiales serial Nº 2996 y un cargador adicional contentivo de quince (15) cartuchos sin percutir, ocasionando un daño cierto, determinado y determinable, al patrimonio de la República, por no dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Acta de Entrega de Bienes Nacionales, dotación de equipos para la actuación policial, de fecha 04 de noviembre de 2010, suscrita por el precitado funcionario y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, que riela al folio catorce (14) y su vuelto, del expediente administrativo, que establece las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca, el compromiso de cuidar, resguardar y procurar la preservación del arma en un lugar seguro, y a tal efecto expresa lo siguiente:

DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA
"El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien (Omissis)".

(...Omissis)

REGLAS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO
Igualmente, se informa al custodia del equipo asignado algunas recomendaciones en cuanto a la precaución que debe mantener para la manipulación del armamento asignado: (Omissis) ***<u>4) Guarde sus armas en lugar seguro</u>****..." Negrillas nuestras.*

En este sentido, debe señalarse que, el día 18 de noviembre del año 2011, el Oficial (CPNB) **Edixon Jeampier Valderrama Duran**, ya identificado, arribó supuestamente al Terminal de Pasajeros La Bandera, ubicado en el sector La Bandera, Avenida Nueva Granada, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, proveniente de un viaje personal que realizó al Estado Lara, una vez en el citado lugar, tomó la decisión de embarcarse en una unidad de transporte público con la finalidad de trasladarse hacia el Comando de Coordinación Policial, Casco Central Puente Hierro, que se encuentra situado en la Avenida Sur 5, Esquina de Regeneración, Parroquia Santa Rosalía del referido Municipio, y siendo alrededor de las 08:00 horas de la mañana, cuando desembarcaba de dicha unidad en la avenida Fuerzas Armadas, aproximadamente a la altura del estacionamiento de Tenerías, fue presuntamente interceptado por dos (2) sujetos desconocidos quienes a bordo de una moto marca Empire, color negra, portando arma de fuego y bajo amenaza de muerte, lo despojaron de un Koala donde llevaba presuntamente su arma de reglamento Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre: 9mm, Serial: PX6512E con su respectivo cargador contentivo de diecisiete (17) cartuchos sin percutir, asimismo, le arrebataron un bolso en el que supuestamente portaba toda su dotación policial, conformada por dos camisas diarias del uniforme, un pantalón del uniforme, cuatro almillas de color blanco, el correaje con un bastón extensible, un par de esposas policiales serial Nº 2996 y un cargador adicional contentivo de quince (15) cartuchos sin percutir; tal aseveración se desprende de la narrativa y de las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como primera (1), tercera (3), cuarta (4), quinta (5), sexta (6) y séptima (7) del Acta de Entrevista de fecha 28 de marzo de 2012, rendida por el precitado funcionario ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que cursa a los folios veinticuatro (24), veinticinco (25) y veintiséis (26), del expediente administrativo; hecho que fue expresamente reconocido por el presunto responsable **Edixon Jeampier Valderrama Duran**, en las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como cuarta (4), quinta (5), sexta (6), séptima (7), octava (8) y novena (9) del Acta de entrevista de fecha 26 de noviembre de 2014, rendida ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios setenta y ocho (78) y setenta y nueve (79) y su vuelto del expediente administrativo.

En correspondencia con lo anterior, cabe destacar que, el presunto robo de las prendas policiales antes señaladas, ocurrió cuando el Oficial (CPNB) **Edixon Jeampier Valderrama Duran**, estaba franco de servicio; es decir, que no se encontraba ejerciendo la función policial, tal como se evidencia del informe de fecha 18 de noviembre de 2011, presentado por el precitado funcionario ante la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que riela al folio cuatro (4) del expediente administrativo, en el cual expreso que ese día se dirigía supuestamente al referido Comando de Coordinación Policial, con la finalidad de terminar de pasar sus días de descanso, antes de recibir su guardia que le correspondía el día domingo 20 de noviembre de 2011; hecho que fue ratificado por el funcionario investigado en la respuesta ofrecida a la pregunta formulada e identificada como cuarta (4) del Acta de Entrevista de fecha 26 de noviembre de 2014, rendida ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, en la cual indicó lo siguiente y cito: "***<u>...CUARTO: ¿Diga usted, si para la fecha de la ocurrencia de los hechos se encontraba de servicio policial, explique? CONTESTÓ: Para la fecha de los hechos me encontraba franco de servicio</u>***." (Subrayado y negrilla nuestras).

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Adicionalmente, resulta pertinente indicar que el Comando de Coordinación Policial Casco Central Puente Hierro, estaba dotado de parque de armas, tal como se desprende de la citada acta de entrevista de fecha 26 de noviembre de 2014, en la cual contestó ante la pregunta formulada e identificada como octava (8), de la manera siguiente y cito: "...***OCTAVO: ¿Diga usted, si el Cuerpo Policial al cual se encuentra adscrito dispone de Parques de Armas? CONTESTÓ: "Si, sin embargo no la deje en el parque de armas debido a que estaba acostumbrado a viajar con la misma.***"(Subrayado y negrilla nuestras).

De tal manera que la conducta asumida por el presunto responsable, el Oficial (CPNB) **Edixon Jeampier Valderrama Duran**, demuestra una supuesta **negligencia**, por la siguiente razón:

- Al portar toda su dotación policial (arma de reglamento con su respectivo cargador contentivo de diecisiete (17) cartuchos sin percutir, dos camisas diarias del uniforme y un pantalón del uniforme, cuatro almillas de color blanco, el correaje con un bastón extensible, un par de esposas policiales serial Nº 2996 y un cargador adicional contentivo de quince (15) cartuchos sin percutir), estando franco de servicio, además supuestamente trasladarse al Estado Lara, y no haber resguardado sus prendas policiales en el parque de armas, **omitiendo** su responsabilidad de cuidado y diligencia en el uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, contraviniendo lo establecido en el Acta de Entrega de Bienes Nacionales, Dotación de Equipos para la Actuación Policial de fecha 04 de noviembre de 2010, y así como las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas en el reverso de la citada Acta, suscrita por el precitado funcionario y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, donde se destaca la obligación de guardar el arma en un lugar seguro.

Así pues, de quedar demostrado este hecho podría configurarse en los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral **2** del artículo 91 de la **LOCGRYSNCF**, en lo atinente a la **negligencia**, que establece lo siguiente:

> ***Artículo 91***: *"Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:*
>
> *2. "...La omisión, retardo,* ***negligencia*** *o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley..."*(Negrillas nuestras).

Adicionalmente, la situación antes descrita pudiera haber generado responsabilidad civil, al causar un daño al patrimonio de la República, por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), cantidad que asciende a **CINCO MIL TRES BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 5.003,50)**, monto que incluye el valor del arma de reglamento que es la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SÉIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)** y la suma de **CIENTO VEINTISIETE BOLÍVARES CON TRECE CÉNTIMOS (Bs. 127,13)**, correspondiente a las esposas policiales, según consta en las copias certificadas de las Facturas Números J-CXC/40003388 y J-CXC/40003727 de fechas 12 de julio de 2010 y 10 de septiembre de 2010, respectivamente, ambas emitidas por la Compañía Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), cursante a los folios quince (15) y treinta y uno (31), del expediente administrativo.

C.-ELEMENTOS PROBATORIOS DEL ILÍCITO ADMINISTRATIVO IMPUTADO.

Los elementos probatorios muestran la comisión del hecho presuntamente irregular, antes descrito, y la participación del funcionario, plenamente identificado en el mismo, que pudieran comprometer la responsabilidad administrativa y civil son los que a continuación se mencionan:

A. DOCUMENTALES.

A.1.- Acta disciplinaria de fecha 18 de noviembre de 2011, emanada de la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante al folio uno (01) y su vuelto, del expediente administrativo, de la cual se extrae lo siguiente:

> *"...Encontrándome de servicio en este Despacho siendo las 09:10 horas de la mañana, se recibió llamada telefónica de Puesto de Mando, por parte del Oficial Jefe (CPNB) Ayala Fernando, C.I. V-13.193.936, quien manifestó que en la Sede del Servicio de Casco Central, se encontraba el OFICIAL (CPNB) VALDERRAMA EDIXON, a quien presuntamente le habían despojado de su Arma de Reglamento y prendas policiales, por lo que se conformo comisión, abordo de la unidad Nº 275, en compañía del Oficial (CPNB) Zorrilla Héctor, credencial Nº 4270 y la Oficial (CPNB) Francis Pérez credencial Nº 4530, una vez en el lugar, luegode identificarse y exponer los motivos de nuestra comparecencia, la comisión se entrevista con el funcionario antes mencionado quien nos indico que en el día de hoy siendo aproximadamente las 08:00 horas de la mañana cuando regresaba de viaje del Estado Lara, al trasladarse hacia la Sede de Casco Central y bajarse de la unidad colectiva a la altura de la Avenida Fuerzas Armadas, específicamente donde se encuentra el estacionamiento de Tenería fue interceptado por dos ciudadanos abordo de una motocicleta marca Empire modelo Horse de color negro, uno de ellos portando arma de fuego y bajo amenaza de muerte lo despojó del koala en el cual se encontraba* ***su Arma de Reglamento con un cargador contentivo de 17 cartuchos sin percutir****, un teléfono celular marca Orinoquia con el numero 0416-539-20-57, una gorra de color negro marca Okley, igualmente fue despojado de un bolso color negro con amarillo, marca Puma, en el cual contenía;* ***dos (2) camisas diarias del uniforme, un (1) pantalón del uniforme, cuatro (4) almillas color blanco, seis (6) boxer y el correaje con los siguientes implementos: un bastón extensible con su porta bastón, un (1) porta cargador doble con un cargador contentivo de 15 cartuchos sin percutir, una (01) pistolera, un (01) juego de esposas policiales serial 2996, con su porta esposa****. Seguidamente se trasladó hacia a la Sede de Casco Central ubicada en la esquina de Regeneración, Parroquia Santa Rosalía, informando de la novedad al Supervisor (CPNB) Salcedo, Jefe del grupo "C" de Patrullaje, quien lo presento ante la Comisionada (CPNB) Evelyn Carrillo, Coordinadora del Servicio de Casco Central, donde le manifestó lo sucedido..."*

A.2.- Informe de fecha 18 de noviembre de 2011, dirigido por el Oficial (CPNB) **Edixon Jeampier Valderrama Duran** a la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), que riela al folio cuatro (04), del expediente administrativo, del cual se extrae lo siguiente:

> *"...En el día de hoy: viernes 18-11-2011 siendo aproximadamente las 08:00 horas de la mañana bajándome de la unidad colectiva para dirigirme hasta la sede de casco central a la altura de la avenida fuerzas armadas específicamente donde se encuentra el estacionamiento de tenería fui interceptado por dos personas a bordo de una motocicleta donde uno de ellos portando arma de fuego me indica con amenaza de muerte que le hiciera entrega de un koala el cual yo portaba y de un bolso. Al ver la aptitud y las amenazas de los mismos procedo a entregarles mis prendas para reguardar mi vida y ellos una vez con mis pertenencias se marchan con dirección hacia los bomberos, despojado de mis prendas corro rápidamente hacia la sede de casco central ubicada en la esquina de regeneración parroquia santa Rosalía, indicando lo sucedido a los compañeros que se encontraban de guardia en las instalaciones sobre lo sucedido para que ellos hicieran el reporte por la radio e igualmente hicieran el llamado para dar las características de las personas las cuales al momento portaban 1: franela azul, pantalón jeans y casco. 2: camisa de color blanco manga ¾ y pantalón jeans con casco protector, ambos se trasladaban en una motocicleta marca empire modelo horse de color negro. Al pasar la novedad al supervisor salcedo del grupo "c" de patrullaje me entrevisto con la comisionada Evelyn carrillo y le indico lo sucedido.* ***Regresaba de viaje del estado Lara en donde me tocaba recibir guardia el día domingo y por un inconveniente con mi pareja decidí viajar el día jueves 17-11-2011 a caracas para hacer unas diligencias y terminar de pasar mis días de descanso en el comando****. Al momento del robo en el koala color negro portaba mi arma de reglamento, un teléfono celular marca Orinoquia y una gorra de color negro maraca (sic) oklaid unicolor igualmente el arma de reglamento portaba un cargador con 17 cartuchos sin percutir. En mi morral cargaba dos (2) camisas diarias del uniforme, un (1) pantalón del uniforme, cuatro (4) armillas color blanco, seis (6) boxcser (sic), y un correaje (prenda policial) con un bastón extendible (sic) una esposa policial y otro cargador de pistola con 15 cartuchos sin percutir. Portaba la pistola en el koala visto que todo el viaje la cargaba en la cintura y al llegar a caracas pase al baño y por la molestia la introduje en el koala. Viendo la hora decidí tomar un autobús para trasladarme hasta el comando y al bajarme sucedió lo antes arriba narrado..."*(Subrayado y negrillas nuestras)

A.3.- Denuncia Nº I-858-807 de fecha 18 de noviembre de 2011, formulada por el Oficial (CPNB) **Edixon Jeampier Valderrama Durán**, ante el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (C.I.C.P.C.) Sub Delegación El Paraíso, cursante al folio seis (06), del expediente administrativo, de la cual se extrae lo siguiente:

> *"...Manifestó el Denunciante que sujetos desconocidos todos portando arma de fuego y bajo amenazas de muerte, lo despojaron de un arma de fuego, tipo PISTOLA, marca BERETTA, modelo PX4, calibre 9mm, serial PX6512E, valorada en catorce mil bolívares (14.000,oo) aproximadamente y demás prendas policiales..."*

A.4.- Auto de Inicio de Intervención Temprana de fecha 18 de noviembre de 2011, emanado de la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante al folio nueve (09) y su vuelto, del expediente administrativo, del cual se extrae lo siguiente:

> *"...una vez en el lugar, luego de identificarnos y exponer los motivos de nuestra comparecencia, la comisión se entrevista con el funcionario antes mencionado quien nos indicó que en el día de hoy siendo aproximadamente las 08:00 horas de la mañana cuando regresaba de viaje del Estado Lara, al trasladarse hacia la Sede de Casco Central y bajarse de la unidad colectiva a la altura de la Avenida Fuerzas Armadas, específicamente donde se encuentra el estacionamiento de Tenería fue interceptado por dos ciudadanos a bordo de una motocicleta marca Empire modelo Horse de color negro, uno de ellos portando una arma de fuego y bajo amenaza de muerte lo despojó del koala en el cual se encontraba* ***su Arma de Reglamento con un cargador contentivo de 17 cartuchos sin percutir****, un teléfono celular marca Orinoquia con el número 0416-539-20-57, una gorra de color negro marca Okley, igualmente fue despojado de un bolso color negro con amarillo, marca Puma, en el cual contenía:* ***dos 82) camisas diarias del uniforme, un (1) pantalón del uniforme, cuatro (4) almillas color blanco, seis (6) bóxer y el correaje con los siguientes implementos: un bastón extensible con su porta bastón, un (Ò1) porta cargador doble con un cargador contentivo de 15 cartuchos sin percutir, una (01) pistolera, un (01) juego de esposas policiales serial 2996, con su porta esposa****. Seguidamente se trasladó hacia a la Sede de Casco Central ubicada en la esquina de Regeneración, Parroquia Santa Rosalía, informando de la novedad..."*

A.5.- Acta de Entrega de Bienes Nacionales Dotación de Equipos para la Actuación Policial, de fecha 04 de noviembre de 2010, cursante al folio catorce (14) y su vuelto, del expediente administrativo, debidamente suscrita por el Oficial (CPNB) **Edixon Jeampier Valderrama Duran** y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, mediante la cual asumió la responsabilidad del cuidado y uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia y asignados para el cumplimiento de la función policial, asimismo, se incorpora al reverso de la misma, las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de cuidar y preservar **el arma en un lugar seguro**, y a tal efecto expresa lo siguiente:

DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA
"El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien (...Omissis)".

(...Omissis)

REGLAS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO
Igualmente, se informa al custodia del equipo asignado algunas recomendaciones en cuanto a la precaución que debe mantener para la manipulación del armamento asignado: "(...Omissis) ***4) Guarde sus armas en lugar seguro. (...)"*** *Negrillas nuestras.*

A.6.- Factura CXC/40003388 de fecha 12 de julio de 2010, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), a través de la cual se evidencia que el valor del Bien Público, Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre: 9mm, Serial: PX5529B, asciende a la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, cursante al folio quince (15) del Expediente Administrativo.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

A.7.- Factura Nº J-CXC/40003727 de fecha 10 de septiembre de 2010, emitida por la Compañía Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), a través de la cual se evidencia que el valor de las esposas policiales Nº 2996, asciende a la cantidad de **CIENTO VEINTISIETE BOLÍVARES CON TRECE CÉNTIMOS (Bs. 127,13)**, cursante al folio treinta y uno (31), del expediente administrativo.

A.8.- Acta Policial de fecha 06 de agosto de 2012, emanada del Servicio de Patrullaje Vehicular Antimano del Centro de Coordinación Sucre, cursante al folio cuarenta y cuatro (44) y su vuelto, del expediente administrativo, de la cual se extrae lo siguiente:

> *"...de esa misma manera se procedió a verificar al ciudadano y el arma de fuego por el sistema integrado de información policial (**S.I.I.P.O.L.**), luego de una breve espera la **OFICIAL (CPNB) DELGADO MADELY, C.I. V-18.140.378**, nos notificó que el ciudadano se encontraba sin novedad, pero el arma de **fuego tipo pistola se encontraba SOLICITADA POR LA SUBDELEGACIÓN EL PARAÍSO, RAZÓN: ARMA ROBADA, DELITO: ROBO GENÉRICO ATRACO, SEGÚN EXPEDIENTE Nº I-858807, DE FECHA 18-11-2011...*"

A.9.- Acta disciplinaria de fecha 07 de agosto de 2012, emanada de la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante a los folios cuarenta y cinco (45) y cuarenta y seis (46) y su vuelto, del expediente administrativo, de la cual se extrae lo siguiente:

> *"...En el día de hoy siendo las (11:40) horas de la mañana, compareció por ante este Despacho, el Funcionario, **OFICIAL AGREGADO (CPNB) MOROS ALBERTO**, Credencial S/N, quien estando debidamente juramentado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública concatenado con los artículos 76º y 77º de la Ley del Estatuto de la Función Policial, deja constancia de la siguiente diligencia practicada mediante la presente Acta: "Encontrándome de servicio en la Sede de ete Despacho, en eta misma fecha, siendo las 08:00 horas de la mañana, cumpliendo instrucciones del Ciudadano Comisionado (CPNB) Francisco José Yepez, Coordinador de ésta Oficina, quien me indicó que buscara información sobre la situación actual de la Averiguación Administrativa que pudiera registrar los siguientes funcionarios: **OFICIAL (CPNB) UZCATEGUI PINEDA FRANKLIN DAVID** Titular de la Cédula de Identidad Nº **17.385.026** y del **OFICIAL (CPNB) VALDERRAMA DURÁN EDIXON JEAMPIER** Titular de la Cédula de Identidad Nº **19.263.974**, en el Departamento de Archivo de ésta Oficina, quien luego de verificar en la data se pudo constatar que el primero de los nombrados fue **Destituido** según Expediente Disciplinario Nº **D-000-089-11**, de fecha 15/01/11, por presunta Falta al Servicio 91, 06, 12, 25, 30 de Noviembre de 2010, según Memo CPNB Nº **2539** de fecha 11/05/2011, el segundo de los nombrados registras (sic) varias Intervenciones Tempranas entre ellas Nº **A-007-683-11**, de fecha 18/11/11, por presunto despojo del **Arma de Reglamento** con las siguientes características: Tipo **Pistola**, Marca **Beretta**, Modelo **PX4 Storm**, Calibre **9mm**, Serial **PX6512E**, dicha información fue suministrada por la OFICIAL (CPNB) Managua Andreina Credencial Nº 6979, luego de esto el Ciudadano Comisionado (CPNB) Francisco José Yepez, me informa que me traslade al Centro de Coordinación Policial Antimano, para una entrevista con el Ciudadano Comisionado (CPNB) Yorman García, Jefe del referido Centro Policial, quien informó que en el Centro de Coordinación Policial Sucre, se encontraba la Oficial (CPNB) CASTRO SUSANA, con la aprehensión de un Ciudadano el cual quedó identificado como: **UZCATEGUI PINEDA FRANKLIN DAVID** Titular de la Cédula de Identidad Nº **17.385.026**, presuntamente por Violencia de Genero (sic), de igual forma incautaron un arma de fuego y presuntamente pertenece al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, luego de esto la comisión se traslada al Centro de Coordinación Policial Sucre, una vez en el lugar identificándonos y luego exponer el motivo de nuestra comparecencia la comisión es atendida por la OFICIAL (CPNB) CASTRO SUSANA GONZALEZ (sic) RUSBELY, Titular de la Cédula de Identidad Nº 15.150.133, adscrita al Centro de Coordinación Policial Antimano, quien se encontraba en compañía del OFICIAL (CPNB) DIAZ ANDERSON RAFAEL, Titular de la Cédula de Identidad Nº 17.312.168, Conductor de la Unidad Policial Nº 146, de igual manera se encontraba el Supervisor (CPNB) MORALES ALIPIO JUSTO, Titular de la Cédula de Identidad Nº 6.975.213, quienes nos indicaron ser los funcionarios actuantes del siguiente procedimiento el cual se explica por si sólo en el Acta Policial de fecha 06/08/2012, y facilitan copia simple de la Medida de Protección de Seguridad de fecha 06/08/2012, suscrito por la Dra Yanet Carolina González, Fiscal 145 del Ministerio Público del Área Metropolitana de Caracas con competencia para la Defensa de la Mujer, que se anexa para ser valorado como folio útil en la Intervención Temprana Nº **A-007-683-11**, el cual fue remitido al Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia, específicamente al Departamento de Auditoría según Oficio Nº **9560-12** de fecha 20/04/2012, luego de verificar de forma visual el arma de fuego en el Departamento de Evidencia Sucre, previa autorización del Supervisor (CPNB) RODRÍGUEZ DELGADO RICHARD AUGUSTO, Titular de la Cédula de Identidad Nº 12.916.881, Jefe del referido Departamento de Evidencias, se pudo constatar que el arma de fuego incautada le fue asignada por el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana al Oficial (CPNB) VALDERRAMA EDIXON, (segundo de los nombrados) en el lugar se realizaron varias fijaciones fotográficas del arma de fuego..."*

A.10.- Certificación de cargo de fecha 17 de marzo de 2014, relacionado con el presunto responsable **Edixon Jeampier Valderrama Durán**, que riela al folio cincuenta y siete (57) del expediente administrativo.

Estos documentos, que no fueron objetados, impugnados ni desconocidos por el imputado, producen la certeza que el Oficial (CPNB) **Edixon Jeampier Valderrama Durán**, titular de la cédula de identidad Nº **V-19.263.974**, pudiera estar incurso en el hecho irregular imputado mediante Auto de Inicio de fecha 16 de marzo de 2015, por cuanto al encontrarse franco de servicio, es decir, que no se encontraba ejerciendo la función policial, tal como se evidencia del informe de fecha 18 de noviembre de 2011, presentado por el precitado funcionario ante la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que riela al folio cuatro (4) del expediente administrativo, en el cual expreso que ese día se dirigía supuestamente al referido Comando de Coordinación Policial, con la finalidad de terminar de pasar sus días de descanso, antes de recibir su guardia que le correspondía el día domingo 20 de noviembre de 2011; hecho que fue ratificado por el funcionario investigado en la respuesta ofrecida a la pregunta formulada e identificada como cuarta (4) del Acta de Entrevista de fecha 26 de noviembre de 2014, rendida ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, en la cual indicó lo siguiente y cito: ***"...CUARTO: ¿Diga usted, sí para la fecha de la ocurrencia de los hechos se encontraba de servicio policial, explique? CONTESTÓ: Para la fecha de los hechos me encontraba franco de servicio..."*** (Subrayado y negrilla nuestras).

Adicionalmente, resulta pertinente indicar que el Comando de Coordinación Policial Casco Central Puente Hierro, estaba dotado de parque de armas, tal como se desprende de la citada acta de entrevista de fecha 26 de noviembre de 2014, en la cual contestó ante la pregunta formulada e identificada como octava (8), de la manera siguiente y cito: ***"...OCTAVO: ¿Diga usted, si el Cuerpo Policial al cual se encuentra adscrito dispone de Parques de Armas? CONTESTÓ: "Si, sin embargo no la deje en el parque de armas debido a que estaba acostumbrado a viajar con la misma..."*** (Subrayado y negrilla nuestras).

B.- TESTIMONIALES

B.1.- Acta de Entrevista de fecha 20 de marzo de 2012, rendida por el Supervisor Agregado (CPNB) **Argenis Antonio Salcedo Bencomo**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-10.033.693**, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante al folio veintitrés (23) y su vuelto del expediente administrativo, en la cual expuso una breve narración de los hechos y contestó a las preguntas formuladas e identificadas como primera (1), cuarta (4), quinta (5), y octava (8) de la siguiente manera y cito:

> *"...Siendo aproximadamente 08:20 horas de la mañana se presento en la Coordinación Policial Casco Central el Oficial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana Valderrama Edixon portador de la Cedula de Identidad V.-19.263.974, informándome que acababan de despojar su Arma de Reglamento la Pistola PX4, modelo STROM (sic), marca, BERETTA con el serial PX6512E y de uniformes de el del (CPNB) que lo cargaba en el interior de un bolso de color azul con gris los antisociales se lo quitaron en el puente 5 de Diciembre de la Avenida Fuerzas Armadas el cual se trasladaban en una unidad motorizada particular sin placa de color negra marca EMPIRE, de esta novedad tuvo conocimiento la COMISIONADA (CPNB) EVELYN CARRILLO y a (sic) Puesto de Mando, de inmediato le mande a hacer un recorrido por el sector donde le realizaron el despojo de su armamento al Oficial siendo infructuosa la búsqueda". **SEGUIDAMENTE EL ENTREVISTADO PASO A SER INTERROGADO DE LA SIGUIENTE FORMA: PRIMERA:** ¿Diga usted, el lugar, la fecha y hora de los hechos narrados? **CONTESTO**: "en el puente 5 de Diciembre de la Avenida Fuerzas Armadas, aproximadamente las 08:00 horas de la mañana. **CUARTA:** ¿Diga usted, puede indicar que acciones tomo su persona cuando el Oficial (CPNB) le paso la novedad sobre el robo de su Arma de Reglamento. **CONTESTÓ:** le pase la novedad a la COMISIONADA (CPNB) EVELYN CARRILLO y a Puesto de Mando, a su vez indique hacer un recorrido por el sector donde le realizaron el despojo de su armamento al Oficial siendo infructuosa la búsqueda **QUINTA:** ¿Diga usted, puede indicar cual era la situación laboral del Funcionario Oficial (CPNB) Valderrama Edixson? **CONTESTO:** "**estaba franco de Servicio ya que venia del Interior del País** y recibía al mediodía..." **OCTAVA:** ¿Diga usted, puede indicar la Descripción de la unidad en la cual se Desplazaban los Ciudadanos que despojaron al Oficial (CPNB) Valderrama Edixson de su Arma de Reglamento? **CONTESTÓ:** "unidad motorizada particular sin placa de color negra marca EMPIRE..."* (Subrayado y negrilla nuestras)

De la referida prueba testimonial se desprende, que la exposición concuerda con las pruebas y señalamientos que cursan en autos, el cual no fue desvirtuado en el curso de la investigación por el imputado, evidenciándose además que, el testigo tuvo conocimiento del hecho investigado presuntamente ocurrido el día 18 de noviembre del año 2011, cuando el funcionario **Edixon Jeampier Valderrama Durán**, se encontraba franco de servicio, y se presento ante la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP), manifestando que tomó la decisión de embarcarse en una unidad de transporte público con la finalidad de trasladarse hacia el Comando de Coordinación Policial, Casco Central siendo alrededor de las 08:00 horas de la mañana, cuando desembarcaba de dicha unidad en la avenida Fuerzas Armadas, aproximadamente a la altura del estacionamiento de Tenerías, fue presuntamente interceptado por dos (2) sujetos desconocidos quienes a bordo de una moto marca Empire, color negra, portando arma de fuego y bajo amenaza de muerte, lo despojaron de un Koala donde llevaba presuntamente su arma de reglamento Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre: 9mm, Serial: PX6512E con su respectivo cargador contentivo de diecisiete (17) cartuchos sin percutir, asimismo, le arrebataron un bolso en el que supuestamente portaba toda su dotación policial.

B.2.- Acta de Entrevista de fecha 28 de marzo de 2012, rendida por el presunto responsable **Edixon Jeampier Valderrama Duran**, ante la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que riela a los folios veinticuatro (24), veinticinco (25) y veintiséis (26) del expediente administrativo, en la cual expuso una breve narración de los hechos y contestó ante las preguntas formuladas e identificadas como primera (1), tercera (3), cuarta (4), quinta (5), sexta (6) y séptima (7) de la manera siguiente y cito:

> *"...**Es el caso que el día 18 de noviembre de 2011 siendo aproximadamente las 08:00 de la mañana en la Avenida Nueva Granada a la altura del estacionamiento Tenería fui interceptado por dos personas a bordo de una motocicleta donde uno de ellos portando arma de fuego me indica con amenaza que le hiciera entrega de un Koala el cual yo portaba y de un bolso al ver la actitud y las amenazas de los mismos procedo a entregarle mis prendas** para resguardar mi vida, y ellos una vez con mis pertenencias se marchan con dirección hacia los bomberos. Despojado de mis prendas me traslado rápidamente hasta la sede de casco central indicando lo sucedido a los compañeros que se encontraban de guardia Instalaciones e igualmente al Supervisor Agregado (CPNB) Salcedo, Supervisor General de los Servicios para el momento, dando características de las personas para que los mismos hicieran el reporte por la central de comunicaciones, para el momento del robo los ciudadanos infractores se trasladaban en una motocicleta marca Empire modelo: Horse de color negro y sin placas el primero (el conductor) de los ciudadanos se encontraba vestido con una franela azul, un blue jeans, y casco protector y el segundo ciudadano (parrillero) portaba una camisa de color blanco manga tres cuarto y un pantalón blue jeans, **al momento del robo en el Koala color negro** marca Oklaid unicolor **en el mismo portaba mi arma de reglamento**, un teléfono celular marca orinoquia y una gorra de color negro e **igualmente el arma de reglamento portaba un cargador con 17 cartuchos sin percutir, en mi morral cargaba dos camisas diarias del uniforme, un pantalon del uniforme, cuatro armillas de color blanco, el correaje (prenda policial) con un bastón extensible, una esposa policial y un cargador de la pistola con 15 cartuchos sin percutir.** Cabe destacar que venia llegando de viaje de barquisimeto para trasladarme al comando y recibir servicio el día 20 de noviembre de 2011 y que al momento del robo acababa de bajarme de una unidad colectiva. **SEGUIDAMENTE EL ENTREVISTADO PASÓ A SER INTERROGADO DE LA SIGUIENTE FORMA: PRIMERA PREGUNTA:***

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

¿Diga Usted, lugar hora y fecha de lo antes narrado? CONTESTO: "Avenida Fuerzas Armadas a la altura del estacionamiento teneria a las 08:00 de la mañana del día 18 de noviembre de 2011" TERCERA PREGUNTA: ¿Diga Usted, puede indicar que se encontraba haciendo en la Avenida Fuerzas Armadas? CONTESTÓ: "Me dirigía hacia el comando ubicado en la esquina de regeneración Puente Hierro", CUARTA PREGUNTA: ¿Diga Usted, donde tenía la pistola al momento del robo? CONTESTÓ: "En el Koala", QUINTA PREGUNTA: ¿Diga Usted, puede indicar por que cargaba la Pistola PX6512E en (sic) Koala? CONTESTÓ: "La había introducido debido a que venia llegando de viaje donde portaba mi arma en todo momento en mi cintura, al llegar a caracas pase al baño a realizar una necesidad y la introduje dentro del koala", SEXTA PREGUNTA: ¿Diga Usted, por que se llevo la pistola estando de viaje? CONTESTÓ: "Por que se encuentra asignado a mi persona y siempre me trasladaba con la misma", SEPTIMA PREGUNTA: Diga Usted, puede indicar su jefe inmediato tenia conocimiento de que se llevo la pistola de viaje? CONTESTÓ: "Desconozco..." (Subrayado y negrillas nuestras).

B.3.- Acta de Entrevista de fecha 26 de noviembre de 2014, rendida por el presunto responsable **Edixon Jeampier Valderrama Durán**, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que riela a los folios setenta y ocho (78) y setenta y nueve (79) y su vuelto del expediente administrativo, en la cual contestó ante las preguntas formuladas e identificadas como cuarta (4), quinta (5), sexta (6), séptima (7), octava (8) y novena (9) de la manera siguiente y cito:

"...***CUARTO: ¿Diga usted, si para la fecha de la ocurrencia de los hechos se encontraba de servicio policial, explique? CONTESTÓ: Para la fecha de los hechos me encontraba franco de servicio.*** ***QUINTO:*** *¿Diga usted, fecha lugar y hora donde fue, presuntamente victima de robo a mano armada por parte de sujetos desconocidos?* ***CONTESTO:*** *En fecha 18 de noviembre de 2011, en la Av. Fuerzas Armadas, específicamente cerca del Estacionamiento Teneria, siendo aproximadamente las 08:00 horas de la mañana cuando me dirigía hacia el comando de Casco Central, ubicado en la esquina de regeneración Parroquia Santa Rosalía.* ***SEXTO:*** *¿Diga usted, los motivos por el cual cargaba el arma de reglamento el día en que ocurrieron los hechos, si se encontraba de viaje?* ***CONTESTÓ:*** *La cargaba ya que el arma era asignada de carácter permanente.* ***SÉPTIMO:*** *¿Diga usted, en que lugar específico tenía el arma de reglamento la cual le había sido asignada para el cumplimiento de sus funciones policiales, explique?* ***CONTESTÓ:*** *El arma se encontraba en el Koala, debido que la guarde al momento de ingresar al baño y no la saque.* ***OCTAVO: ¿Diga usted, si el Cuerpo Policial al cual se encuentra adscrito dispone de Parques de Armas? CONTESTÓ: Si, sin embargo no la deje en el parque de arma debido a que estaba acostumbrado a viajar con la misma.*** ***NOVENO:*** *¿Diga usted, hacia donde se dirigía el día que presuntamente fue despojado de su arma de reglamento, explique?* ***CONTESTO:*** *Me dirigía hacia el Comando de Casco Central y venia retornando de viaje...*" (Subrayado y negrillas nuestras).

De las actas antes transcritas, se desprende que el Oficial (CPNB), **Edixon Jeampier Valderrama Durán**, reconoce la ocurrencia del hecho irregular imputado, tanto en las preguntas formuladas e identificadas en dichas actas, como en el Auto de Inicio de fecha 16 de marzo de 2015, al manifestar que se encontraba franco de servicio y tomo la decisión de embarcar una unidad de transporte público a sabiendas que llevaba consigo toda su dotación policial, la cual le fue robada supuestamente por dos (2) sujetos armados a bordo de una moto, cuando se dirigía al Comando de Coordinación Policial, Casco Central Puente Hierro, que se encuentra situado en la Avenida Sur 5, Esquina de Regeneración, Parroquia Santa Rosalía del Municipio Libertador, sin procurar la debida vigilancia y cuidado, omitiendo su responsabilidad del cuidar, utilizar, usar y administrar en forma adecuada y diligente los bienes nacionales bajo su custodia, contraviniendo lo expresamente establecido en el Acta de Entrega de Bienes Nacionales, Dotación de Equipos para la Actuación Policial, de fecha 04 de noviembre de 2010; así como las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas en el reverso de la citada Acta, suscrita por el precitado funcionario y refrendada con su impresión dactilar al momento de recibirla, donde se destaca la obligación de guardar el arma y su respectivo cargador en un lugar seguro.

Por ello, las declaraciones rendidas por el Oficial (CPNB) **Edixon Jeampier Valderrama Durán**, sin juramento, libre de coacción y apremio conllevan la existencia de medios de prueba que operan en su contra y respaldan lo contenido en las imputaciones formuladas, toda vez que, estas no fueron desvirtuadas por el funcionario; de conformidad con lo dispuesto en el articulo 1.402 del Código Civil, asimilándose a una confesión extrajudicial, dado el carácter administrativo y no jurisdiccional de este Órgano de Control Fiscal Interno.

D. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

D.1.- DE LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA EXPUESTOS POR EL OFICIAL (CPNB) EDIXON JEAMPIER VALDERRAMA DURAN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la **LOCGRYSNCF**, los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho, y la responsabilidad de su autor han sido valorados, en base a las reglas expresas que se citan en cada caso, o, en su defecto en atención a las reglas de la sana crítica.

Los alegatos y argumentos del presunto responsable, serán analizados en el siguiente acápite.

D.2.- DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL OFICIAL (CPNB) EDIXON JEAMPIER VALDERRAMA DURAN DURANTE LA ETAPA DE POTESTAD INVESTIGATIVA.

El Auto de Proceder Nº 016-2014 de fecha 22 de septiembre de 2014, que dio inicio a la potestad investigativa, fue notificado al Oficial **Edixon Jeampier Valderrama Durán**, titular de la cédula de identidad Nº **V-19.263.974**, el día **24 de noviembre de 2014**, tal como se evidencia de Oficio Nº DCP-024 de fecha 24 de septiembre de 2014, que riela a los folios setenta y uno (71) al setenta y cinco (75) y sus vueltos del expediente administrativo, en el cual se le indicó que a partir de la fecha de su notificación quedaba a derecho para todos los actos procesales teniendo acceso inmediato al expediente.

En este contexto tenemos, que cursa a los folios ochenta y uno (81) y ochenta y dos (82) del expediente administrativo, autos de fechas 15 de diciembre de 2014 y 09 de enero de 2015, mediante los cuales se deja constancia que el precitado funcionario no expuso argumentos ni promovió pruebas.

E. DE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE INICIO, DE LOS ALEGATOS EXPUESTOS Y DE LAS PRUEBAS INDICADAS POR EL IMPUTADO EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.

El auto que dio inicio al presente procedimiento administrativo, fue notificado el día 23 de junio de 2015, al Oficial (CPNB) **Edixon Jeampier Valderrama Duran**, titular de la cédula de identidad Nº **V-19.263.974**, tal como se evidencia en el Oficio Nº MPPRIJP-AI-DDR-028 de fecha 18 de marzo de 2015, que riela a los folios ciento treinta y uno (131) y ciento treinta y dos (132) y su vuelto del expediente administrativo, en el cual se le indicó las fases del Procedimiento Administrativo para la Determinación de la Responsabilidad previsto en la **LOCGRYSNCF** y su Reglamento; asimismo, se le hizo la mención que conforme al artículo 98 *eiusdem*, quedaba a derecho para todos los efectos del procedimiento.

En este sentido tenemos que el presunto responsable no indico las pruebas que producirá en el Acto Oral y Público, tal como se evidencia en el auto de Preclusión de Pruebas de fecha 22 de julio de 2015, cursante al folio ciento treinta y cuatro (134) del expediente administrativo.

Por todas las consideraciones que anteceden, y en atención al acervo probatorio cursante en autos, los cuales en ningún momento han sido objetados, impugnados, ni desconocidos en la presente causa por el imputado ni por sus representantes legales; quien suscribe, ratifica, en todas y cada una de sus partes la imputación realizada en el Auto de Inicio de fecha 16 de marzo de 2015, cursante a los folios ciento cinco (105) al ciento diecisiete (117) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo. **Y así se decide.**

F. AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA

El día doce (12) de agosto de 2015, siendo las 10:00 a.m., se llevó a cabo el Acto Oral y Público a que se refiere el artículo 101 de la LOCGRYSNCF y 92 al 97, ambos inclusive, de su Reglamento, tal como consta en los folios ciento treinta y seis (136) al ciento treinta y nueve (139) y sus vueltos, del expediente administrativo identificado con las siglas y número **MPPRIJP-AI-PADR-004-2015**, relacionado con el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, iniciado por Auto de fecha 16 de marzo de 2015, al Oficial (CPNB) **Edixon Jeampier Valderrama Duran**, antes identificado, imputado en el presente procedimiento, con la finalidad de que expresara en forma oral y pública, los argumentos que considerara le asisten para la mejor defensa de sus derechos e intereses, el cual fue declarado desierto, en virtud que el imputado no compareció personalmente, ni por medio de representante legal, por cuyo motivo, en su beneficio, se acordó una (1) hora de espera, seguidamente siendo las 11:00 a.m., sin haberse hecho presente el imputado, ni por si ni por medio de representante alguno, se procedió a levantar el Acta respectiva.

Así pues, de quedar demostrado este hecho podría configurarse en los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral **2** del artículo 91 de la **LOCGRYSNCF**, en lo atinente a la **negligencia**, que establece lo siguiente:

> ***Artículo 91****: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:*
>
> *2. "...La omisión, retardo,* ***negligencia*** *o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley..."* (Negrillas nuestras).

En este orden de ideas, el legislador, en el dispositivo anteriormente transcrito, enumera las formas de actuar (omisión, retardo, negligencia o imprudencia) que son vedadas al funcionario, que por su particular situación dentro del ente administrativo respectivo derivado del cargo que ostenta, incumpla sus deberes y funciones, sin que sea requerido que se materialice el daño.

Este supuesto relativo a la omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de bienes o derechos del patrimonio público, está referido, como su texto claramente lo indica, a la falta de actuación, actuación a destiempo, falta de diligencia o falta de cuidado, en el desempeño de las funciones de conservación, resguardo, defensa o protección de bienes o derechos del patrimonio público, que de conformidad con el conjunto de normas que regulan la actividad administrativa inherente al Estado, corresponde a todo funcionario en el ejercicio de sus competencias públicas y a todos aquellos particulares que administren, manejen o custodien recursos afectados al cumplimiento de finalidades públicas provenientes de los entes y organismos, sujetos a las disposiciones de la citada ley y al control, vigilancia y fiscalización del Órgano de Control Fiscal Nacional.

Este comportamiento omisivo o imprudente se materializa por el hecho de que el funcionario no adopta una conducta diligente, tal como lo hubiera asumido un buen padre de familia, esto es, mediante un modelo de conducta caracterizada por un comportamiento serio y razonable, prudente y diligente ante una situación determinada.

En efecto, encontramos que en la actualidad, existen una serie de situaciones en las cuales los ciudadanos se ven afectados por determinadas omisiones materializadas por la Administración Pública (Nacional, Estadal y/o Municipal) y, que tales inacciones han sido prevenidas por nuestro legislador, quien en el afán de buscar enervar esas actuaciones materiales omisivas, consagró una vía ordinaria ante la jurisdicción contencioso administrativa, para que los justiciables pudieran hacer valer su derecho ante esas arbitrariedades. De allí, que en Venezuela tenga lugar el denominado recurso contencioso administrativo por abstención, carencia u omisión, estatuido desde el año 1925.

Así las cosas, cabe destacar que con el transcurrir de los años, la jurisprudencia patria ha ido transformando los criterios que se venían aplicando en torno al tratamiento de las abstenciones administrativas; inicialmente, para que prosperara este recurso, debían cubrirse unos requisitos sine qua nom, ya que sin éstos la pretensión perseguida, simplemente era desestimada en derecho. De allí, que se hayan previsto como presupuestos de procedencia: que la abstención versara sobre una obligación concreta y precisa, preliminarmente recogida en una norma legal, que serviría como paradigma de contrastes para verificar la supuesta abstención respecto del supuesto de hecho; que debía tratarse de determinados actos específicos y que los funcionarios estuvieran obligados a acatar por imperativo de las leyes, cuando el cumplimiento de la obligación fuera procedente; que debía evidenciarse una actitud omisa por parte de la Administración, en el sentido de mostrarse ella remisa a emitir el acto o a realizar la actuación material, cuya obligación era de obligatoria observancia por la disposición concreta y; que la vía ordinaria pudiera tramitarse por el procedimiento de la jurisdicción contencioso administrativa.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Hoy día, el criterio jurisprudencial ha sido sutilmente modificado, pues, en atención a lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, dentro de la concepción del Estado Social, de Justicia y de Derecho, se ampara como uno de los valores fundamentales, la necesaria existencia de una garantía a los ciudadanos del control, no solamente de las actuaciones de los diferentes entes y órganos de los poderes públicos, sino también de las omisiones en que incurren los funcionarios públicos en un sentido integral. Así, una vez realizado un estudio de las normas que prevé la pretensión de carencia o abstención, que en definitiva constituye una adaptación de la norma en forma progresiva a la sensibilidad, pensamientos y necesidades de los nuevos tiempos, a fin de ponerlas a tono con el nuevo orden establecido, dejando atrás las concepciones arcaicas y dogmáticas que perdieron validez, no se justifica distinguir dentro de los supuestos de procedencia para la pretensión de carencia o abstención, entre omisión genérica y específica, debido a que independientemente que la norma establezca una obligación genérica, el ciudadano se encuentra en una posición especifica que le obliga al ente u órgano a decidir. De igual forma, no se debe interpretar la noción de Ley, en el aspecto formal, por el contrario debe ser interpretado en el sentido material, es decir que exista una omisión en contraste con el ordenamiento jurídico. Asimismo, dicha omisión no sólo debe provenir de la Administración Pública, en sentido orgánico o material, sino de cualquiera de los entes u órganos de los Poderes Públicos, independientemente del ejercicio de funciones en la cual se produce la omisión. (Vid. Sentencia de la Sala Constitucional Nº 547, de fecha 06/04/2004, Caso: Ana Beatriz Madrid, Ponente-magistrado Pedro Rondón Haaz).

Por otra parte, a los efectos de entender la conducta que debe observarse como la de un buen padre de familia, debe entenderse que "Cuando se trate de exigirle a una persona una diligencia o prudencia normales, se compara su conducta con la de un ente abstracto constituido por el hombre normalmente diligente y prudente, o sea, con la de un buen padre de familia (Bonus Pater Familia)" (Maduro Luyando, E. Curso de Obligaciones Derecho Civil III, Caracas, 1999).

Siendo así, la imprudencia "es la falta de prudencia, de precaución, omisión de la diligencia debida, defecto de advertencia o previsión en alguna cosa. Profesional: Omisión de las precauciones extremas como consecuencia de la confianza y habitualidad que crea el desempeño de una actividad. Temeraria: Grave negligencia, imprevisión o descuido que, con olvido o desprecio de elementales precauciones, ocasiona un hecho castigado como delito cuando se realiza con dolo (Guillermo Cabanellas de Torres, Diccionario Jurídico Elemental. Edición Heliasta, Buenos Aires, 1981).

La negligencia a su vez, consiste en omitir la realización de un acto, es decir la omisión en no cumplir aquello a que se estaba obligado, en hacerlo con retardo, es la falta de uso de los poderes activos en virtud de los cuales un individuo, pudiendo desarrollar una actividad, no lo hace por pereza psíquica.

En este contexto, es menester indicar que los individuos están obligados a observar, en todas las circunstancia de la vida, aquellas condiciones bajo las cuales se hace compatible su conducta, de acuerdo con las enseñanzas de la experiencia, con los intereses jurídicos de los demás, y por tanto a dirigir sus cuidados y diligencias de tal manera que no exista otro remedio sino conocer experimentalmente que han cumplido con su deber.

Así pues, se infiere que el deber de diligencia y cuidado que reside en un servidor público o particular, en preservar y salvaguardar los bienes o derechos del patrimonio del ente u organismos al cual se encuentra adscrito, así como la responsabilidad de custodiar el correcto uso de los bienes que pertenecen al patrimonio público y procurar que los mismos sean administrados con eficiencia y estricta sujeción a la legalidad, constituye una obligación ineludible y esencial a la tutela del interés general.

De tal manera, que el funcionario público se presenta bajo la perspectiva de la normativa en comento, como sujeto de ser declarado responsable en lo administrativo, en el supuesto de verificarse el incumplimiento de deberes y funciones que se concretan en la preservación y salvaguarda de bienes, es decir, que la conducta del funcionario de la administración pública debe ser diligente, similar a la de un buen padre de familia en lo referente a la preservación, cuidado, prudencia y salvaguarda de los bienes bajo su custodia y no una conducta irregular, negligente, retardada u omisiva que sea la consecuencia directa del incumplimiento del deber del funcionario, que puede causar un perjuicio a los bienes o patrimonio del ente u organismo.

En relación a la **negligencia** en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio público, debe hacerse especial énfasis en la conducta, bien sea activa u omisiva, asumida por un funcionario que, directa o indirectamente, tenga incidencia en el patrimonio público del ente u organismo para el cual presta sus servicios. En este sentido, estaríamos en presencia de un funcionario público negligente, cuando éste asume una conducta de descuido, que redunde en detrimento del patrimonio del ente u organismo afectado.

De modo tal, que una actitud de dejadez, desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia, en perjuicio de los intereses que corresponda tutelar, constituye pues una conducta **negligente**.

Así pues, que para determinar si una conducta es o no negligente, basta con precisar la desidia, el descuido, el abandono o la falta de previsión, sin necesidad de demostrar el dolo o la intención de dañar, pues cuando se tiene incidencia, por mínima o indirecta que ésta sea, en el manejo de los intereses de un ente u organismo, lo menos que debe ser es previsivo y cuidadoso, que previendo el resultado perjudicial no lo prevé, o previéndolo, no toma las medidas oportunas para evitarlo, actúa con negligencia.

Al respecto, la doctrina patria en la autora Nélida Peña, en su obra "El Régimen de la Responsabilidad Administrativa" páginas 233 y 234, ha fijado posición en cuanto a los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, en lo atinente a una conducta **negligente**, cuando ésta implica una falta generalmente no intencional, que consiste en dejar de emanar o ejecutar un acto que se habría debido emanar o ejecutar, por disposición de la ley, según las prácticas administrativas o reglas de buena administración, por lo que éstas conductas, cobran mayor importancia si se tiene en cuenta que los funcionarios públicos, y los particulares, si fuere el caso, desempeñan cargos o ejercen funciones, estrechamente relacionados con la administración de bienes públicos.

Precisado estas consideraciones de carácter teórico, debemos advertir que además de la eventual declaratoria de responsabilidad administrativa que pudiera imponerse por el presunto hecho que nos ocupa, de ser verificado el supuesto detrimento patrimonial, el sujeto de la acción deberá responder civilmente con su peculio a través de la formulación de reparo impuesto por este Órgano de Control Fiscal Interno, con el objeto de resarcir el daño causado por su conducta, así se desprende de lo previsto en los artículos 82, 84 y 85 de la LOCGRYSNCF, los cuales establecen:

*"**Artículo 82.** Los funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas, obreros y obreras que presten servicios en los entes señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, así como los particulares a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, responden penal, civil y administrativamente de los actos, hechos u omisiones contrarios a norma expresa en que incurran con ocasión del desempeño de sus funciones. (...)*

***Artículo 84.** La responsabilidad civil se hará efectiva de conformidad con las leyes que regulen la materia y mediante el procedimiento de reparo regulado en esta Ley y su Reglamento, salvo que se trate de materias reguladas por el Código Orgánico Tributario, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones en él contenidas.*

***Artículo 85.** Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos..."*

En efecto, la responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado, la responsabilidad administrativa y civil así como la consiguiente obligación de reparar el daño causado, estaría configurado con la concurrencia de elementos esenciales, que deben estar plenamente probado, a saber: **1.** Una acción u omisión tanto del funcionarios públicos como de particulares, que intervinieron en la administración o custodia de los bienes del patrimonio público; **2.** Un daño, esto es, una disminución, menoscabo o pérdida específicamente al patrimonio público; y **3.** Un nexo o relación de causalidad entre los dos elementos anteriormente enumerados.

Igualmente, se observa que el hecho descrito, causó un daño al patrimonio del Estado, por lo que corresponde precisar el carácter resarcitorio inherente al procedimiento de reparo, en contraposición al carácter sancionatorio que se persigue con el procedimiento administrativo atinente a la declaratoria de responsabilidad administrativa, dado que, en la LOCGRYSNCF, el legislador atendiendo a los principios de economía y celeridad procesal, reunió en un mismo procedimiento estas dos acciones (determinación de responsabilidad administrativa y reparo), las cuales persiguen fines sancionatorios distintos.

Así encontramos; por una parte, la formulación de reparo que es una modalidad especial de persecución de responsabilidad civil en el ámbito administrativo, que principalmente persigue resarcir un daño que se haya causado al patrimonio público por la acción u omisión dolosa o culposa de un agente; por otra parte, tenemos la declaratoria de responsabilidad administrativa, la cual persigue fundamentalmente, sancionar la conducta transgresora de la norma.

Con fundamento en lo esbozado se deduce, que de comprobarse el presunto hecho señalado en los párrafos anteriores, con base a lo previsto en los aludidos artículos 84 y 85 de la LOCGRYSNCF, el presunto responsable de tal actuación, deberá resarcir el daño causado al patrimonio público, la cantidad de **CINCO MIL TRES BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 5.003,50)**, monto que incluye el valor del arma de reglamento que es la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SÉIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)** y la suma de **CIENTO VEINTISIETE BOLÍVARES CON TRECE CÉNTIMOS (Bs. 127,13)**, correspondiente a las esposas policiales, según consta en las copias certificadas de las Facturas Números J-CXC/40003388 y J-CXC/40003727 de fechas 12 de julio de 2010 y 10 de septiembre de 2010, respectivamente, ambas emitidas por la Compañía Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), cursante a los folios quince (15) y treinta y uno (31), del expediente administrativo.

En consecuencia, por las razones desarrolladas en el presente punto, se puede establecer con claridad que el hecho supra citado, da lugar a que este Órgano de Control Fiscal Interno formule reparo de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LOCGRYSNCF, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil, por el daño causado al patrimonio público, por la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, los cuales disponen lo siguiente:

*"**Artículo 85.** Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos."*

***Artículo 1.185**: "El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparación quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho".*

Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado.

CAPÍTULO III

DISPOSITIVA

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe, **Delimar Yanet Rojas Hernández**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.667.856**, Directora General Encargada de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designada mediante Resolución Ministerial Nº 069 de fecha 16 de Abril de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.641 de la misma fecha,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

de conformidad con lo previsto en los articulos 103 y 106, en concordancia con los artículos 86 y 94 de la LOCGRYSNCF, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, para dictar decisiones, en concordancia con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de la ley *eiusdem*, y en ejercicio de la atribución que me es conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones de Interiores y Justicia, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, **DECIDO:**

PRIMERO: Declarar la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del Oficial (CPNB) **Edixon Jeampier Valderrama Duran**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad Nº **V-19.263.974**, y con domicilio en el Complejo Habitacional Ali Primera, Zona II, Torre C, Apartamento 3-02, Parroquia Tamaca, la Mata, Barquisimeto Estado Lara, por el hecho irregular descrito e imputado en el auto de inicio del procedimiento administrativo para la Determinación de Responsabilidades de fecha dieciséis (16) de marzo de 2015.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el articulo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría general de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil, **SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL (FORMULACION DE REPARO)**, por el daño causado al patrimonio de la República, por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), la cantidad de **CINCO MIL TRES BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 5.003,50)**, monto que incluye el valor del arma de reglamento que es la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SÉIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)** y la suma de **CIENTO VEINTISIETE BOLÍVARES CON TRECE CÉNTIMOS (Bs. 127,13)**, correspondiente a las esposas policiales, según consta en las copias certificadas de las Facturas Números J-CXC/40003388 y J-CXC/40003727 de fechas 12 de julio de 2010 y 10 de septiembre de 2010, respectivamente, ambas emitidas por la Compañía Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), cursante a los folios quince (15) y treinta y uno (31), del expediente administrativo.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual señala entre otros aspectos, que la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 91 y 92 de la misma Ley, será sancionada con la multa prevista en el artículo 94 *eiusdem;* se impone al Oficial (CPNB) **Edixon Jeampier Valderrama Duran**, titular de la cédula de identidad Nº **V-19.263.974**, **MULTA de QUINIENTAS CINCUENTA (550)** Unidades Tributarias **(U.T)**, que representan la suma de **CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 41.800,00)**.

Esta multa constituye el término medio de los dos extremos que fija el artículo 94 de la Ley *eiusdem*, que será calculada de la siguiente manera: la base es el término medio entre la sanción menor de cien (100) unidades tributarias y la sanción mayor de mil (1000) unidades tributarias, lo cual equivale a quinientas cincuenta (550) unidades tributarias, y resulta al hacer la compensación que ordena el aparte único del artículo 109 del Reglamento de la Ley *eiusdem*, en concordancia con el artículo 37 del Código Penal, por darse en el presente caso, la circunstancia agravante prevista en el numeral 2 (la condición de funcionario público), así como la circunstancia atenuante contemplada en el numeral 1 (por no haber constancia de que el multado haya sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley), ambas tipificadas en los artículos 107 y 108 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Se tomó como base de cálculo el valor de la Unidad Tributaria vigente para el año 2011, fecha de la ocurrencia del hecho que era la suma **SETENTA Y SEIS BOLÍVARES (Bs. 76,00)** cada U.T., según Providencia Nº SNAT/2011/0009 de fecha 24 de febrero de 2011, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.623 de la misma fecha.

CUARTO: Se le notifica al Oficial (CPNB) **Edixon Jeampier Valderrama Duran**, plenamente identificado en autos, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la Ley *eiusdem*, podrá interponer contra la presente decisión, el correspondiente **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, ante este Órgano de Control Interno, dentro del lapso de **QUINCE (15)** días hábiles siguientes, contados a partir de que conste por escrito la decisión en el presente expediente administrativo; y de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 97, 98 y 99 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, dentro de los **TRES (3)** meses siguientes a la fecha de ocurrencia de los causales que lo hacen procedente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD**, por ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de Caracas, dentro de los **SEIS (06)** meses siguientes contados a partir del día siguiente a su notificación.

QUINTO: Remítase un ejemplar de este Auto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, a la Contraloría General de la República, a los fines de las sanciones que le corresponde imponer, de manera exclusiva y excluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la LOCGRYSNCF.

SEXTO: Remítase un ejemplar de este Auto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, a los fines de la expedición de la planilla de liquidación de la multa y la realización de las gestiones de cobro, según lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de la LOCGRYSNCF.

SÉPTIMO: A los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, remítase un ejemplar de la presente Decisión, una vez firme en esta sede, a la Secretaria del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la LOCGRYSNCF.

OCTAVO: Remítase un ejemplar de este Auto Decisorio a la Fiscalía General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de la Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

LIC. DELIMAR YANET ROJAS HERNÁNDEZ
Directora General Encargada de la Oficina de Auditoría Interna
Resolución Nº 069 de fecha 16 de Abril de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.641 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Caracas, 09 de septiembre de 2015

AUTO QUE DECLARA LA FIRMEZA EN SEDE ADMINISTRATIVA DE LA DECISIÓN

Visto que en la Decisión pronunciada por este Órgano de Control Fiscal Interno el día doce (12) de agosto de 2015, y consignada por escrito en el Expediente Administrativo identificado con las siglas y número **MPPRIJP-AI-PADR-004-2015**, el día diecinueve (19) de agosto de 2015, mediante la cual se declaró **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, se impuso **SANCIÓN PECUNIARIA DE MULTA** y se formuló **REPARO RESARCITORIO**, al Oficial **Edixon Jeampier Valderrama Duran**, titular de la cédula de identidad Nº V-**19.263.974**, quedó agotada la vía administrativa, por cuanto han transcurrido íntegramente los quince (15) días hábiles del pronunciamiento del Auto Decisorio, sin que el precitado ciudadano, o su representante legal, hayan interpuesto el Recurso de Reconsideración establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la referida Ley, quien suscribe, declara la firmeza del acto administrativo, y a los fines de la ejecución de la Decisión de la causa Administrativa, se ordena remitir un ejemplar de la misma y del presente Auto, a los siguientes organismo:

1. Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

2. Secretaría del Consejo de Ministros, a los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, según lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley *eiusdem*.

3. Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, a los fines de la expedición de la planilla de liquidación y la realización de las gestiones de cobro, de las sanciones pecuniarias impuestas por este Órgano de Control Fiscal Interno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley *eiusdem*.

4. Fiscalía General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014.

Cúmplase,

LIC. DELIMAR YANET ROJAS HERNÁNDEZ
Directora General Encargada de la Oficina de Auditoría Interna
Resolución Nº 069 de fecha 16 de Abril de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.641 de la misma fecha

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 112.15 **FECHA: 9 de octubre de 2015**
205°, 156° y 16°

La Superintendenta de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 159 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario,

RESUELVE

1. Designar al ciudadano Pablo Antonio Contreras Suárez, titular de la cédula de identidad N° V-7.884.133, para desempeñar funciones de Coordinador Integral de Recursos Humanos en condición de Encargado, en la Oficina de Recursos Humanos - Fondo Autoadministrado de Salud, a partir del 5 de octubre de 2015.

2. Delegar a la precitada ciudadana la firma de los actos y documentos siguientes:

a) Ordenes de Atención Médica Primaria.
b) Autorizaciones de Servicio Médico a Domicilio.
c) Claves por Servicios de Emergencia hasta un monto de Ciento Sesenta Mil Bolívares (Bs. 160.000,00).
d) Cartas Avales y definitivas hasta un monto de Ciento Sesenta Mil Bolívares (Bs. 160.000,00).
e) Notificaciones a proveedores, referentes a las actuaciones de la Gerencia de Seguridad y Resguardo para determinar la veracidad de facturas y pagos.
f) Notificaciones a proveedores sobre el vencimiento de solicitudes de servicios (Órdenes o Cartas Avales).
g) Requerimientos de información y documentación a proveedores de recaudos para procesar pago de Carta Aval y Reembolsos.

3. Derogar la Resolución N° 100.15 del 27 de agosto de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.741 de fecha 8 de septiembre del referido año.

Comuníquese y Publíquese,

Mary Rosa Espinoza de Robles
Superintendenta de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto Presidencial N° 772 de fecha 5 de febrero de 2014
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.370 de fecha 12 de marzo de 2014.

FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 02 DE OCTUBRE DE 2015
205º, 156º Y 16º

PROVIDENCIA Nº 536

La Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, actuando de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 9 del artículo 113 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154, Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557, de fecha 08 de diciembre de 2014, informa, que la Junta Directiva del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, designada según Resolución N° 021, de fecha 12 de marzo de 2015, emanada del Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.664, de fecha 20 de mayo de 2015, considerando que el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios ejerce la función de liquidador, de acuerdo con lo previsto en los artículos 261 y 104 numeral 2 ejusdem, en concordancia con las Normas para la Liquidación de Instituciones del Sector Bancario y Personas Jurídicas Vinculadas, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.741, de fecha 23 de agosto de 2011, en su Reunión N° 10, de fecha 15 de septiembre de 2015, resolvió:

1º Designar a la ciudadana **NELLY MARÍA CARRILLO DE ROJAS**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-13.268.873, como Coordinadora del Proceso de Liquidación de la sociedad mercantil **INVERSIONES CREMERCA, S.A.** persona jurídica vinculada al Grupo Financiero Federal.

2° La Coordinadora del Proceso de Liquidación deberá presentar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, un Plan General de Liquidación de la citada sociedad mercantil, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Providencia.

Comuníquese y Publíquese,

MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
Presidenta
Decreto Nº 771 del 05-02-2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.349 del 05-02-2014
Reimpreso por corrección en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.353 del 11-02-2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 02 DE OCTUBRE DE 2015
205º, 156º y 16º

PROVIDENCIA N° 532

La Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, actuando de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 9 del artículo 113 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154, Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557, de fecha 08 de diciembre de 2014, informa, que la Junta Directiva del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, designada según Resolución N° 021, de fecha 12 de marzo de 2015, emanada del Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.664, de fecha 20 de mayo de 2015, considerando que el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios ejerce la función de liquidador, de acuerdo con lo previsto en los artículos 261 y 104 numeral 2 ejusdem, en concordancia con las Normas para la Liquidación de Instituciones del Sector Bancario y Personas Jurídicas Vinculadas, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.741, de fecha 23 de agosto de 2011, en su Reunión N° 08, de fecha 13 de agosto de 2015, resolvió:

1° Revocar la designación de los ciudadanos **MARIA CRISTINA TELLECHEA ABREU** y **HÉCTOR ENRIQUE CONDE MANSILLA**, titulares de las cédulas de identidad **N° V-5.539.532** y **N° V-10.826.116,** respectivamente, como miembros de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación del **BANCO PROVIVIENDA, C.A. BANCO UNIVERSAL-BANPRO**, realizada mediante Providencia N° 485, de fecha 27 de octubre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.540, de fecha 13 de noviembre de 2014.

2° Designar a la ciudadana **YAJAIRA DEL VALLE GARCIA PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-3.813.447**, como Coordinadora del Proceso de Liquidación del **BANCO PROVIVIENDA, C.A., BANCO UNIVERSAL-BANPRO**.

Comuníquese y Publíquese,

MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
Presidenta
Decreto Nº 771 del 05-02-2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.349 del 05-02-2014
Reimpreso por corrección en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.353 del 11-02-2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 02 DE OCTUBRE DE 2015
205º, 156º Y 16º

PROVIDENCIA Nº 539

La Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, actuando de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 9 del artículo 113 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154, Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557, de fecha 08

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

de diciembre de 2014, informa, que la Junta Directiva del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, designada según Resolución N° 021, de fecha 12 de marzo de 2015, emanada del Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.664, de fecha 20 de mayo de 2015, considerando que el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios ejerce la función de liquidador, de acuerdo con lo previsto en los artículos 261 y 104 numeral 2 ejusdem, en concordancia con las Normas para la Liquidación de Instituciones del Sector Bancario y Personas Jurídicas Vinculadas, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.741, de fecha 23 de agosto de 2011, en su Reunión N° 08, de fecha 13 de agosto de 2015, resolvió:

1º Revocar la designación de los ciudadanos: **ELIO MANUEL GARCÍA HERNÁNDEZ** y **GRETTY ZORAIMA HIDALGO FUENTES** venezolanos, mayores de edad y titulares de las cédulas de identidad números V- 4.455.051 y V-10.794.074, respectivamente, como integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de las instituciones del sector bancario y de las personas jurídicas vinculadas, pertenecientes al **GRUPO FINANCIERO PRINCIPAL**, identificadas en la Providencia N° 187, de fecha 27 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.154 de fecha 25 de abril de 2013.

2º Ratificar a la ciudadana **MARITZA DAYOUB DE CORDOVA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-12.056.943 y designar al ciudadano **LUIS ENRIQUE MARVAL**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V-10.881.091, como integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de las instituciones bancarias y de las personas jurídicas vinculadas, pertenecientes al **GRUPO FINANCIERO PRINCIPAL**, que de seguida se mencionan:

Nº	INSTITUCIONES DEL SECTOR BANCARIO
1	ARRENDADORA PRINCIPAL,C.A.
2	BANCO PRINCIPAL,C.A.
3	FONDO PRINCIPAL,C.A.
4	PRINCIPAL BANCO DE INVERSIÓN,C.A.

Nº	PERSONAS JURÍDICAS VINCULADAS
1	INMOBILIARIA ATAMANTE,C.A.
2	INMOBILIARIA BATRUM,C.A.
3	INMOBILIARIA BEOCIA,C.A.
4	INMOBILIARIA CABO BLANCO,C.A.
5	INMOBILIARIA CAMERÚN,C.A.
6	INMOBILIARIA CRETEO, C.A.
7	INMOBILIARIA ETIPICURO,C.A.
8	INMOBILIARIA HISTRIONICA,C.A.
9	INMOBILIARIA LAFISTIO,C.A.
10	INMOBILIARIA MUTRIBA,C.A.
11	INMOBILIARIA PELOPONESO,C.A
12	INMOBILIARIA PRINCIPAL,C.A.
13	INMOBILIARIA SHADILA,C.A.
14	INMOBILIARIA SINOE,C.A.
15	INMOBILIARIA TAUROPOLO,C.A.
16	INVERSIONES 7070,C.A.
17	INVERSIONES BAKU,C.A.
18	INVERSIONES ILI,C.A.
19	INVERSIONES INMOBILIARIAS CREUSOT,C.A.
20	INVERSIONES LAGONAVE,C.A.
21	MAQUINARIAS AGRICOLAS 1.001,C.A.
22	PROMOCIONES 1640,C.A.
23	PROMOCIONES 4016,C.A.
24	PROMOCIONES BMK,C.A.
25	PROMOCIONES ELYSIAN,C.A.
26	PROMOCIONES VIVIENDA GUARA,C.A.
27	PROMOTORA INDUSTRIAL FIJI,C.A.
28	CONSORCIO LETONIA,C.A.
29	CORPORACIÓN 888,C.A.
30	DISVENPROCA DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE PRODUCTOS,S.A.
31	INMOBILIARIA ALILARGA,C.A.

Comuníquese y Publíquese,

MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
Presidenta
Decreto Nº 771 del 05-02-2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 40.349 del 05-02-2014
Reimpreso por corrección en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.353 del 11-02-2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PETRÓLEO Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 16 de octubre de 2015 205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN N° 129

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 y los artículos 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se encarga a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano ANGEL ARMANDO CONTRERAS MENA, con Cédula de Identidad N° V- 15.120.642, como Director General de la Dirección Regional Maturín, ejerciendo las competencias inherentes al referido cargo, las cuales están establecidas en el Reglamento Orgánico de este Ministerio, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Número 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; así como cualquier otra contemplada en el ordenamiento jurídico vigente. En este sentido, según lo dispuesto en el numeral 26 del Artículo 78 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el ciudadano ANGEL ARMANDO CONTRERAS MENA, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

a) Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección Regional Maturín.

b) Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y del Distrito Capital relacionados con asuntos de la Dirección Regional Maturín.

c) La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección Regional Maturín.

d) La certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda y circulares emanados de la Dirección Regional Maturín.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ
Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE
INSTITUTO NACIONAL DEL PODER POPULAR DE LA JUVENTUD
DESPACHO DEL PRESIDENTE

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº INPPJ/0010/2015

Años 205°, 156° y 16°

Caracas, 22 de octubre de 2015

El ciudadano **PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-15.541.220**, Presidente en calidad de encargado y a su vez Presidente de la Junta Directiva del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, designado mediante Decreto Presidencial N° 1.980 de fecha 04 de septiembre del 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195 Extraordinario de fecha 04 de septiembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 56 de la Ley para el Poder Popular de la Juventud; de conformidad con lo previsto en los artículos 34 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, aunado a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.311, de fecha 09 de diciembre de 2013 y a lo dispuesto en los artículos 48 y 104 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 1. Delegar en el ciudadano **HERICK SAEL GOICOECHEA GÁMEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-15.327.947,** en su carácter de **Gerente General**, en calidad de encargado, del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, designado mediante Providencia Administrativa N° INPPJ/0006/2015 de fecha 29/09/2015 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.761 de fecha 06/10/2015, las atribuciones, firmas de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Ejercer la máxima dirección, administración y representación legal del Instituto, suscribiendo sus decisiones.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

2. Otorgar poderes para representar judicial y extrajudicialmente al Instituto, para la mejor defensa de los derechos e intereses del mismo.

3. Ejecutar y hacer cumplir los actos de efectos generales y particulares que dicte la Junta Directiva.

4. Circulares, comunicaciones e instrucciones dirigidas a las dependencias y funcionarios del Instituto.

5. Los actos y documentos relacionados con ingresos, egresos, y movimientos del personal obrero fijo y contratado del instituto.

6. Dirigir y controlar la preparación del presupuesto anual.

7. Garantizar el cumplimiento de los objetivos del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud.

8. Expedir la certificación de documentos existentes en los archivos del mencionado Instituto, de conformidad con las normas generales sobre la materia.

9. Celebrar en nombre del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, contratos de obras, proyectos y adquisiciones de bienes o suministro de servicios, de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas

10. Dar inicio a los procesos de selección de contratistas, otorgamiento de las adjudicaciones y declaratoria de procesos desiertos, para la prestación de servicios, adquisición de bienes o ejecución de obras, y el otorgamiento de las adjudicaciones, incluyendo aquellos procesos que se encuentren actualmente en curso; a las modalidades de contrataciones por Concurso Abierto, Concurso Cerrado.

11. Proceder a la contratación directa, independientemente del monto de la misma, con o sin acto motivado, para la prestación de servicios, adquisición de bienes y ejecución de obras; de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con los artículos 114 y siguientes de su Reglamento.

12. Aprobar la contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras excluidos de las modalidades de selección de contratistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

13. Aprobar las contrataciones de servicios profesionales y laborales

14. Movilizar conjuntamente con la Gerente de Administración y Finanzas, las cuentas corrientes y depósitos a la vista; creación y aprobación de fondos rotatorios, certificación de acreencias contra el fisco nacional, administración de bienes nacionales, tramitación que tenga que efectuar el Instituto relacionadas con riesgos, amparadas por pólizas de seguros.

15. Emitir y firmar en forma conjunta los cheques y transferencias para sufragar los gastos diversos del Instituto.

16. Aceptación de renuncias presentadas por los funcionarios o funcionarias de libre nombramiento y remoción de conformidad con lo previsto en el artículo 78, numeral 1 de la Ley del Estatuto de la Función Pública en concordancia con el artículo 117 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa.

17. Autorizar solicitudes relativas a movimientos y asignaciones para gastos de personal.

18. La movilización de cuentas corrientes, firmas de cheques, fondos de avance, fondos de anticipo y cualquier otro título de crédito.

19. Ordenar los compromisos contra el presupuesto vigente del Instituto sin menoscabo los que sobre la materia dispongan las leyes y los reglamentos correspondientes.

20. La emisión de órdenes de pago de los créditos presupuestarios del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud.

21. La emisión de órdenes de pago para cancelar adquisiciones efectuadas por las diferentes unidades del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud.

22. Balance y Estados Financieros de las cuentas que se manejen en el Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud.

23. Certificación de los expedientes administrativos que reposan en la Gerencia de Administración y Finanzas.

24. Cumplir con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y demás normativa legal.

25. Suscribir los actos administrativos de ingreso, remoción, retiro, destitución; solicitud, aprobación, revocación de comisiones de servicio; traslado, transferencia, ascensos, permisos no remunerados; suspensiones del ejercicio del cargo con o sin goce de sueldo, así como los despidos a que hubiere a lugar del personal contratado y obrero que labora en el Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud.

ARTÍCULO 2. Se delega en el ciudadano, **HERICK SAEL GOICOECHEA GÁMEZ**, titular de la Cédula de Identidad titular de la Cédula de Identidad Nº **V-15.327.947, en su carácter Gerente General**, en calidad de encargado, para que en nombre de la Presidencia del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud autorice y firme los traspasos presupuestarios hasta por el diez por ciento (10%) entre partidas cedentes o receptoras de un mismo o distinto proyecto o categoría equivalente a proyectos o acciones centralizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

ARTÍCULO 3. Los actos y documentos firmados con motivo de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, nombre de quien suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la presente Providencia Administrativa, así como de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

ARTÍCULO 4. El funcionario al cual se le confiere la presente delegación, deberá rendir cuenta a la Junta Directiva y al Presidente del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, de los actos y documentos firmados en virtud de la presente Providencia Administrativa. El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña, la facultad de subdelegar la firma y atribuciones conferidas.

ARTÍCULO 5. El Presidente del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, podrá a criterio de los miembros de la Junta Directiva, firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

ARTÍCULO 6. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

ARTÍCULO 7. Según corresponda, el Funcionario procederá a registrar su firma en la Oficina Nacional del Tesoro y en la Contraloría General de la República, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.

ARTÍCULO 8. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO
PRESIDENTE (E)
INSTITUTO NACIONAL DEL PODER POPULAR DE LA JUVENTUD
Decreto Presidencial N° 1.980 de fecha 04-09-2015,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 6.195 Extraordinario de fecha 04-09-2015

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 06 DE NOVIEMBRE DE 2015
205° y 156°

RESOLUCIÓN N° DdP-2015-164

TAREK WILLIANS SAAB, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 22 de diciembre de 2014, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.567, de fecha 22 de diciembre de 2014, actuando de conformidad con los artículos 280 y numerales 1º y 11º del artículo 281 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 3 y numeral 3º del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995, de fecha 05 de agosto de 2004.

CONSIDERANDO

Que la Defensoría del Pueblo es el órgano rector en materia de derechos humanos que tiene a su cargo la promoción, defensa y vigilancia de dichos derechos, así como las garantías establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, además de los intereses legítimos, colectivos o difusos.

CONSIDERANDO

Que la memoria Histórica de los Pueblos constituye un derecho colectivo fundamental que al conjugar orgullos, tradiciones, símbolos, acontecimientos y creencia consolida su identidad, debiendo dichos valores ser protegidos y promovidos por la Defensoría del Pueblo.

CONSIDERANDO

Que los derechos humanos son valores universales que deben ser protegidos y promovidos de la forma más amplia para el conocimiento de todos los pueblos, correspondiéndole a la Defensoría del Pueblo el noble rol de enaltecer dicho compromiso.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

RESUELVE

ÚNICO: Erigir o declarar espacios de memoria que guarden la historia para las nuevas generaciones de los hechos y acontecimientos que constituyan hitos invaluables en la defensa y promoción de derechos humanos, así como para conmemorar o solidarizarse con hechos o personajes mundiales que enaltezcan valores humanos o de trascendencia universal.

Comuníquese y publíquese,

TAREK WILLIANS SAAB
DEFENSOR DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 06 DE NOVIEMBRE DE 2015
205° y 156°

RESOLUCIÓN N° DdP-2015-165

TAREK WILLIANS SAAB, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 22 de diciembre de 2014, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.567, de fecha 22 de diciembre de 2014, actuando de conformidad con los artículos 280 y numerales 1° y 11° del artículo 281 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 3 y numeral 3° del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995, de fecha 05 de agosto de 2004.

14

CONSIDERANDO

Que la Defensoría del Pueblo es el órgano rector en materia de derechos humanos que tiene a su cargo la promoción, defensa y vigilancia de dichos derechos, así como las garantías establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, además de los intereses legítimos, colectivos o difusos.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que al constituir la Memoria Histórica de los Pueblos un derecho colectivo fundamental que al conjugar orgullos, tradiciones, símbolos, acontecimientos y creencia consolida su identidad, debiendo dichos valores ser protegidos y promovidos por la Defensoría del Pueblo.

CONSIDERANDO

Que en fecha 4 de octubre de 1982, ocurrió en el Estado Anzoátegui, la Masacre de Cantaura, donde el gobierno del entonces Presidente de la República de Venezuela Luis Herrera Campins, en ejecución de una política de Terrorismo de Estado, ordenó mediante bombardeo militar, el vil asesinato de 23 jóvenes luchadores populares venezolanos estigmatizándolos como bandoleros y criminales con fines de su liquidación moral.

CONSIDERANDO

Que constituye un valor fundamental de los derechos humanos el que nunca más se repitan actos de terrorismo contra el pueblo, y considerando que la historia ha reivindicado el coraje, dignidad y valentía de los 23 mártires de Cantaura.

RESUELVE

Declarar espacio de memoria y proponer erigir un monumento a los Mártires de Cantaura, en el sitio denominado Los Changurriales del Morocho Evans de la carretera nacional Cantaura-El Tigre del Municipio Pedro María Freites del Estado Anzoátegui, como homenaje y memorial a los 23 mártires de la Masacre de Cantaura y recordatorio del derecho humano al nunca más, que sirva como hito para las nuevas generaciones y recordatorio para que en nuestra patria no vuelvan a ocurrir masacres contra el pueblo.

Comuníquese y publíquese,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DESPACHO

TAREK WILLIANS SAAB
DEFENSOR DEL PUEBLO

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIII – MES II Número 40.788

Caracas, viernes 13 de noviembre de 2015

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.